



**Convención Internacional sobre
la Protección de los Derechos de
Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

Distr. general
23 de agosto de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 73 de la
Convención, con arreglo al procedimiento
simplificado de presentación de informes**

**Informes iniciales que los Estados partes debían
presentar en 2010**

Níger*

[Fecha de recepción: 25 de julio de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-14540 (EXT)



* 1 6 1 4 5 4 0 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Página</i>
Lista de siglas y abreviaturas	3
Introducción	4
Primera parte: Información general sobre el Níger	5
A. Datos generales del país	5
B. Marco general de promoción y protección de los derechos humanos	10
1. Aceptación de las normas internacionales y regionales en materia de derechos humanos	10
2. Marco jurídico nacional de protección de los derechos humanos	12
3. Marco institucional de protección de los derechos humanos en el Níger	13
C. Marco de promoción de los derechos humanos a nivel nacional	15
D. Proceso de presentación de los informes a nivel nacional	17
E. Marco jurídico general de la migración en el Níger	21
Segunda parte: Respuestas a la lista de cuestiones preparada por el Comité	22
I. Respuestas a las cuestiones	22
A. Información de carácter general	22
B. Información relativa a los artículos de la Convención	35
1. Principios generales	35
2. Parte II de la Convención	36
3. Parte III de la Convención	38
4. Parte IV de la Convención	45
5. Parte V de la Convención	50
6. Parte VI de la Convención	50
II. Información adicional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares	56
III. Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y demás información de que se disponga	57
Conclusión	59

Lista de siglas y abreviaturas

ANAJJ	Organismo Nacional de Asistencia Jurídica y Judicial
ANLTP	Agencia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas
ANPE	Agencia Nacional para la Promoción del Empleo
BCEAO	Banco Central de los Estados del África Occidental
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNCLTP	Comisión Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas
CNSS	Caja Nacional de la Seguridad Social
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
OSC	Organizaciones de la sociedad civil

Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a la que el Níger se adhirió el 18 de marzo de 2009.
2. Desde su adhesión, el Níger no ha podido presentar ningún informe, lo que se explica por la ausencia de un mecanismo encargado específicamente de redactar los informes a los órganos de tratados. Para resolver esa situación, se ha creado un Comité Interministerial con la misión de elaborar y presentar los informes iniciales y periódicos a los órganos de tratados, así como al Examen Periódico Universal (EPU) y de recuperar los retrasos más marcados en esa esfera.
3. Con la constitución en 2010 de ese Comité, el Níger ha reanudado el diálogo con los órganos de tratados, en particular mediante la presentación de los informes al primer y segundo ciclo del EPU, el informe relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el informe periódico combinado (2003-2014) relativo a la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros cinco informes a los órganos de tratados¹. El Comité ha actualizado igualmente el documento básico común de 2010 y planificado la redacción de los demás informes a los órganos de tratados.
4. Cabe señalar que, a pesar de no haber presentado ningún informe al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares desde su adhesión a la Convención, el Níger ha abordado varias medidas destinadas a garantizar la promoción y la protección de los derechos y libertades consagrados en dicho texto.
5. Con el presente informe inicial, el Estado del Níger da muestras de su voluntad de cumplir con sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en la Convención.
6. Este informe se ha basado fundamentalmente en la recopilación de información y de datos obtenidos de las instituciones del Estado, de ciertas entidades internacionales y de OSC por los miembros del Comité Interministerial encargado de redactar los informes a los órganos de tratados y al Examen Periódico Universal. En la etapa de reunión de datos se ha consultado oficialmente a la CNDH y a las OSC; luego, estas tomaron parte en el taller para ultimar y validar dicho informe, celebrado en Dosso, del 14 al 15 de julio de 2016.
7. El presente informe se divide en dos partes. La primera contiene la información general sobre el Níger. La segunda recoge las respuestas a la lista de cuestiones elaborada por el Comité.

¹ Los cinco informes presentados a los órganos de tratados son: los informes relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Primera parte

Información general sobre el Níger

A. Datos generales del país

1. Características geográficas

8. Situado en la parte oriental del África occidental, en la región sahariana, el Níger es un país sin litoral, con una superficie de 1.267.000 km². La región sahariana abarca los dos tercios de su territorio. El Níger limita al Norte con Argelia y Libia, al Sur con Nigeria y Benin, al Este con el Chad y al Oeste con Malí y Burkina Faso. Se encuentra en una encrucijada entre los Estados subsaharianos y los de África del Norte.

9. Debido a esa situación geográfica y a la extensión de sus fronteras, el Níger sigue siendo un país de origen, de tránsito y de destino de los migrantes.

2. Características demográficas, sociales y culturales

10. Según las estimaciones, la población del Níger se eleva a 17.129.076 habitantes, con arreglo a los datos del Censo General de Población y Vivienda de 2012. Los niños menores de 18 años representan el 56% de esa población, asentada en un 80% en el medio rural. La esperanza de vida al nacer es de 58,4 años.

11. La población del Níger es étnicamente diversa, pues está integrada por nueve grupos diferentes que conviven en armonía. Se trata de los hausa, djerma, tuareg, peul, árabe, kanuri, toubu, gourmantché y boudouma. Pero esa población se distribuye de forma desigual entre las ocho regiones del país. La más extensa, la de Agadez, ocupa el 53% de la superficie del territorio nacional y alberga solamente al 2,8% de la población total. En la región de dimensiones más reducidas, Niamey, es donde reside el 37% de la población urbana.

3. Características económicas

12. El Níger cuenta con importantes recursos naturales como el uranio, el carbón, el hierro, el oro, los fosfatos y el petróleo. Desde noviembre de 2012 está produciendo petróleo (alrededor de 20.000 barriles al día) y exportándolo. Además, se espera que la explotación de un cuarto yacimiento de uranio, en Imouraren, permitirá al país alzarse al segundo puesto mundial.

13. En la actualidad, el Níger se clasifica entre los países más pobres del mundo, según el Índice de Desarrollo Humano (IDH), con un PIB nominal por habitante de 937,7 dólares en 2014. Ocupa el puesto 187/187, según el IDH de 2014.

4. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

14. El Níger conquistó su independencia el 3 de agosto de 1960. El país inició su trayectoria democrática en 1991 con la celebración de la Conferencia Nacional, tras la cual se decantó por el multipartidismo integral. Así surgieron varios partidos y movimientos cívicos, lo que abrió el camino a una serie de debates contradictorios y democráticos, que impulsaron en 1991 la formación de un consenso nacional en torno a la constitución de un gobierno de transición. Encabezado por Amadou Cheffou, ese gobierno organizó unas elecciones que dieron lugar, en abril de 1993, a la creación de las instituciones de la III República, con la subida al poder de la Alianza de Fuerzas para el Cambio (AFC) y la elección de Mahamane Ousmane como Presidente de la República.

15. La disgregación de la AFC, debida a un cambio en la mayoría, provocó una parálisis en la cumbre del Estado, que indujo al ejército, bajo la dirección del Consejo de Salvación Nacional, presidido por el Coronel Ibrahim Baré Maïnassara, a hacerse con el poder en enero de 1996.
16. En julio de 1996, el coronel Ibrahim Baré Maïnassara convocó elecciones presidenciales que lo elevaron al poder en la IVª República, pero tropezó con la resistencia de las fuerzas democráticas agrupadas en el Frente para la Restauración y la Defensa de la Democracia (FRDD).
17. En ese contexto de fuertes tensiones sociales y políticas se produjo el 9 de abril de 1999 un golpe de Estado dirigido por el Comandante Daouda Malam Wanké bajo el estandarte del Consejo de Reconciliación Nacional (CRN), que instauró un régimen de transición, con la misión de restaurar la democracia. En julio de 1999 se aprobó la Constitución de la V República, que estableció un régimen semipresidencial.
18. Las elecciones legislativas y presidenciales organizadas en 1999 llevaron al poder al candidato del Movimiento Nacional en pro de la Sociedad del Desarrollo (MNSD), Mamadou Tandja, sostenido por una coalición de partidos políticos, agrupados en el seno de la Alianza de Fuerzas Democráticas y Republicanas (AFDR).
19. En 2004, el Presidente Mamadou Tandja fue reelegido para un nuevo mandato de cinco años. También se renovó la Asamblea Nacional con una mayoría favorable al Presidente de la República.
20. Una moción de censura votada el 31 de mayo de 2007 derribó al gobierno encabezado por Hama Amadou, que fue sustituido por Seyni Oumarou.
21. El 4 de agosto de 2009, el Presidente Mamadou Tandja organizó un referendo con miras a modificar la Constitución, pese a la opinión consultiva y al dictamen emitidos por el Tribunal Constitucional, que lo declaró ilegal. La conflictiva celebración de ese referendo desembocó el 18 de febrero de 2010 en un golpe de Estado militar, perpetrado por el Consejo Superior para el Restablecimiento de la Democracia (CSRD), presidido por el jefe de escuadrón Salou Djibo, quien nombró a un Primer Ministro civil, Mahamadou Danda, que coordinó la acción del gobierno de transición.
22. Del 18 de febrero de 2010 al 6 de abril de 2011, las instituciones nacidas del golpe de Estado militar, a saber el CSRD y el gobierno de transición, fueron las que ejercieron el poder ejecutivo, conforme a la Disposición Legislativa núm. 2010-001 de 22 de febrero de 2010 relativa a la Organización de los Poderes Públicos durante la transición.
23. La Junta Militar en el poder ha mostrado su adhesión a los principios de la democracia y el estado de derecho. Ese compromiso se ha hecho realidad mediante la instauración del gobierno de transición, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (ONDH/LF), el Observatorio Nacional de la Comunicación (ONC), el Consejo Constitucional, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal del Estado y el Consejo Consultivo Nacional (CCN), que es el órgano legislativo *ad hoc* de la transición.
24. La transición política se ha visto marcada, en particular, por la puesta en marcha de la Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI), que organizó del 31 de octubre de 2010 al 12 de marzo de 2011 seis escrutinios. Se trata del referendo constitucional del 31 de octubre de 2010, las elecciones municipales y regionales del 11 de enero de 2011, las elecciones legislativas combinadas con la primera vuelta de las presidenciales el 31 de enero de 2011 y la segunda vuelta, el 12 de marzo de 2011.
25. A raíz de esas elecciones, que fueron libres y transparentes según reconocieron los observadores nacionales e internacionales, así como los actores políticos, fue elegido Presidente de la República del Níger Mahamadou Issoufou, que nombró Primer Ministro a

Brigi Rafini. Este último presentó el 26 de junio de 2011 su Declaración de Política General (DPG) a la Asamblea Nacional.

26. En 2016, el Níger organizó elecciones legislativas y presidenciales que dieron lugar a la reelección para un segundo mandato quinquenal del Presidente de la República y a la instauración de la Asamblea Nacional, con una mayoría favorable a dicho Presidente.

27. Se han creado todas las instituciones previstas en la Constitución de 25 de noviembre de 2010 y en las demás leyes de la República.

28. La estructura constitucional actual es la siguiente.

Poder ejecutivo

29. El Presidente de la República es el garante de la independencia y la unidad nacional, la integridad del territorio, el respeto a la Constitución y los tratados y acuerdos internacionales. Vela por un funcionamiento adecuado de la administración pública y la continuidad del Estado.

30. El Gobierno está dirigido e impulsado por un Primer Ministro, Jefe del Gobierno, que coordina la acción gubernamental.

Poder legislativo

31. El poder legislativo lo ejerce una cámara única, denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros son los diputados nacionales. La Asamblea Nacional vota las leyes y aprueba los impuestos. También controla las acciones del Gobierno.

Poder judicial

32. En el Níger, el poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo. El poder judicial lo ejerce el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Casación, el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas y los demás juzgados y tribunales. Entre las estructuras judiciales constitucionales cabe citar:

- El Tribunal Constitucional: es el tribunal competente en materia constitucional y electoral. Se encarga de resolver respecto de la constitucionalidad de las leyes y las disposiciones legislativas, así como de la conformidad de los tratados y acuerdos internacionales con la Constitución. Es competente para pronunciarse sobre todas las cuestiones de interpretación y aplicación de la Constitución.
- El Tribunal de Casación: es el tribunal de máxima jurisdicción de la República en materia judicial.
- El Consejo de Estado: es el tribunal de mayor rango administrativo. Se encarga de juzgar los casos de abuso de poder de las autoridades de la administración pública en primera y última instancia, así como los recursos relacionados con la interpretación y la evaluación de la legalidad de los actos administrativos.
- El Tribunal de Cuentas: es la máxima jurisdicción en el control de las finanzas públicas. Está dotado de competencia jurisdiccional, consultiva y de control. Examina las cuentas del Estado, las comunidades territoriales, las entidades y empresas públicas, las autoridades administrativas independientes y cualquier otro organismo que reciba el apoyo financiero del Estado y de sus órganos.
- El Tribunal Superior de Justicia: este tribunal es una emanación de la Asamblea Nacional y dispone de competencia para juzgar a los miembros del gobierno por hechos tipificados de delitos graves o menos graves, cometidos en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de la intervención del ejército en la escena política en 1996,

o para juzgar al Presidente de la República por hechos calificados de alta traición, llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones.

- El sistema judicial se caracteriza por tener dos fuentes de derecho: el derecho positivo y el derecho consuetudinario. En los asuntos relacionados con la situación jurídica de las personas, como el matrimonio, el divorcio y la herencia, los tribunales suelen aplicar el derecho consuetudinario. No obstante, en virtud del artículo 99 de la Constitución, "la ley fija las normas aplicables al procedimiento según el cual la costumbre ha de reconocerse y armonizarse con los principios fundamentales de la Constitución".

Otras instituciones y estructuras

33. Se trata principalmente de:

- La CNDH: creada por la Ley núm. 2012-44 de 24 de agosto de 2012, es una autoridad administrativa independiente, con la misión de velar por la promoción y la efectividad de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. La CNDH se ajusta a los Principios de París.
- El Consejo Superior de la Comunicación (CSC): establecido por la Ley núm. 2012-34 de 7 de junio de 2012 relativa a la Composición, Atribuciones, Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Comunicación, es una autoridad administrativa independiente, cuya misión es asegurar y garantizar la libertad y la independencia de los medios de comunicación audiovisual, la prensa escrita y los medios de comunicación electrónicos, de conformidad con la ley.
- El Defensor del Pueblo: figura creada por la Ley núm. 2011-18 de 8 de agosto de 2011, es la autoridad independiente a quien se remiten, con arreglo a las condiciones previstas por la ley, las quejas sobre el funcionamiento de la administración del Estado, las colectividades locales, los establecimientos públicos y cualquier otro organismo encargado de prestar un servicio público, en sus relaciones con los ciudadanos. Esa ley ha sido modificada y complementada por la Ley núm. 2013-30 de 17 de junio de 2013.
- El Consejo Económico, Social y Cultural (CESOC): establecido por la Ley núm. 2011-40 de 7 de diciembre de 2011, que determina las Atribuciones, la Composición, la Organización y el Funcionamiento del Consejo Económico, Social y Cultural, presta asistencia al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional en las esferas económica, social y cultural. Elabora dictámenes sobre los proyectos y propuestas de ley de carácter económico, social y cultural, a excepción de las leyes sobre finanzas.
- La CNCLTP: creada por el Decreto núm. 2012-082/PRN/MJ de 21 de marzo de 2012, es el órgano que impulsa, concibe y elabora las políticas y programas en materia de prevención de la trata de personas.
- La ANLTP: establecida por el Decreto núm. 2012-083/PRN/MJ de 21 de marzo de 2012, constituye la estructura operacional de ejecución y aplicación de las políticas y estrategias nacionales adoptadas por la CNCLTP, así como de la puesta en marcha del correspondiente Plan de acción.
- El ANAJJ: creado por la Ley núm. 2011-42 de 14 de diciembre de 2011, que fija las normas y reglas aplicables a la asistencia jurídica y judicial y establece una entidad pública de carácter administrativo denominada "Organismo Nacional de Asistencia Jurídica y Judicial". Su misión consiste en facilitar asistencia jurídica y judicial a ciertos grupos de personas vulnerables y a los que no dispongan de los medios necesarios para afrontar los gastos de un proceso.

- La Alta Autoridad para la Consolidación de la Paz: establecida por el Decreto núm. 2014-117/PRN de 17 de febrero de 2014, relativo a las Atribuciones, Organización y Funcionamiento de la Alta Autoridad para la Consolidación de la Paz, tiene la misión de fomentar el espíritu de paz y el diálogo entre las diferentes comunidades del país y de promover un espíritu de confianza mutua, tolerancia y respeto en el marco de una voluntad compartida de convivencia.
- El Alto Comisionado de la Iniciativa 3N ("los nigerinos nutren a los nigerinos"): creado por el Decreto núm. 2011-407/PRN de 6 de septiembre de 2011, deberá facilitar al Níger un salto cualitativo, tanto desde la perspectiva de las inversiones en el sector del desarrollo rural como en los sectores conexos de la agroalimentación y el comercio de productos locales de la agricultura, la silvicultura y el pastoreo.
- La Alta Autoridad de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Conexos (HALCIA): establecida por el Decreto núm. 2011-215 /PRN/MJ de 26 de julio de 2011, se le ha asignado la misión de hacer el seguimiento y evaluar el programa gubernamental de lucha contra la corrupción, recoger, centralizar y tramitar las denuncias que hayan llegado a su conocimiento por prácticas, hechos o actos de corrupción y delitos conexos, realizar todos los estudios o investigaciones y proponer todo tipo de disposiciones jurídicas y administrativas y las prácticas que sirvan para prevenir y eliminar la corrupción, identificar sus causas y proponer a las autoridades competentes medidas susceptibles de acabar con esta lacra en todos los servicios públicos y parapúblicos, así como cumplir cualquier tarea encomendada por el Presidente de la República.
- Las Jefaturas tradicionales: se rigen por la Disposición Legislativa núm. 93-28 de 30 de marzo de 1993 relativa al Estatuto de las Jefaturas, modificada por la Ley núm. 2008-22 del 23 de junio de 2008 que, en su artículo 15, dispone que: "el jefe tradicional ejercerá un poder de conciliación entre las partes en materia consuetudinaria, civil y comercial. Resolverá con arreglo a las costumbres, la utilización por parte de las familias o las personas, de las tierras de cultivo y los pastos, sobre los que las comunidades tradicionales, que le han sido encomendadas, posean derechos consuetudinarios reconocidos. En todos los casos, levantará acta de esas conciliaciones o de la falta de ellas, de las que deberá dejar constancia en un registro *ad hoc* que remitirá en forma resumida a la autoridad administrativa y al tribunal competente. Este puede dotar a las actas de conciliación firmadas por las partes de una fuerza ejecutoria a instancias de una de ellas".

Sufragio

34. El sufragio es universal, libre, igualitario y secreto. Según la ley fundamental, tienen derecho a votar en las condiciones establecidas por la ley todos los nigerinos de ambos sexos que, al día de la votación, hayan cumplido los 18 años de edad o los menores emancipados que tengan el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Pueden optar a la Presidencia de la República los nigerinos de ambos sexos, de nacionalidad de origen, que hayan cumplido 35 años al menos el día de la presentación de la solicitud, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Son elegibles para la Asamblea Nacional, los nigerinos de ambos sexos, mayores de 21 años al menos y en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Libertad de asociación

35. En el marco de la libertad de asociación reconocida y garantizada por la Constitución, se crearán los partidos políticos, las agrupaciones de estos partidos, los sindicatos, las ONG y las demás asociaciones o agrupaciones de asociaciones y ejercerán sus actividades libremente, en las condiciones estipuladas por las leyes y reglamentos en

vigor. En virtud de la Disposición Legislativa núm. 84-06 de 1 de marzo de 1984, relativa al Régimen de Asociaciones, antes de emprender sus actividades, todas las asociaciones deberán ser declaradas y autorizadas.

B. Marco general de promoción y protección de los derechos humanos

1. Aceptación de las normas internacionales y regionales en materia de derechos humanos

36. La República del Níger, velando por el respeto y la promoción de los valores universales de los derechos humanos, ha suscrito los instrumentos jurídicos internacionales y regionales siguientes:

A nivel internacional

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965 y ratificada por el Níger el 27 de abril de 1967;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, al que el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, al que el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, a la que el Níger se adhirió el 8 de octubre de 1999;
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 20 de diciembre de 1984 y ratificada el 5 de octubre de 1986;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en noviembre de 1989 y ratificada el 30 de septiembre de 1990;
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados el 24 de junio de 2008;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en junio de 2000 y ratificado el 13 de marzo de 2012;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 26 de octubre de 2004;
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en noviembre de 2000 y ratificado el 30 de septiembre de 2004;
- La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, a la que el Níger se adhirió el 1 de diciembre de 1964;
- El Convenio núm. 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado el 4 de agosto de 2000;

- El Convenio relativa a la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado en diciembre de 1949 y ratificado el 10 de junio de 1977;
- La Convención para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, adoptada en octubre de 1933 y aceptada el 25 de agosto de 1961;
- El Convenio núm. 100 de la OIT relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, ratificado en 1966;
- La Convención sobre la Esclavitud, adoptada en Ginebra en septiembre de 1926 y a la que el Níger se adhirió el 25 de agosto de 1961;
- El Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, adoptado en octubre de 1953 y aceptado el 7 de diciembre de 1964;
- La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada en abril de 1956 y ratificada el 22 de julio de 1963;
- Los cuatro Convenios de Ginebra (1949) sobre el Derecho Internacional Humanitario, a los que el Níger se adhirió el 16 de agosto de 1964;
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada en marzo de 1953, a la que el Níger se adhirió el 7 de diciembre de 1964;
- El Convenio núm. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, adoptado el 28 de junio de 1930 y ratificado el 23 de marzo de 1962;
- La Convención contra la Toma de Rehenes, adoptada en diciembre de 1979 y ratificada el 17 de diciembre de 2003;
- La Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven, adoptada en diciembre de 1985 y ratificada el 27 de enero de 2009;
- La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960, a la que el Níger se adhirió el 16 de julio de 1968;
- La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, adoptada en diciembre de 1985 y ratificada el 2 de septiembre de 1986;
- La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada en noviembre de 1973 y ratificada el 28 de junio de 1978;
- El Convenio núm. 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado en 1949 y ratificado el 23 de marzo de 1962;
- El Convenio núm. 105 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), adoptado en 1958 y ratificado el 23 de marzo de 1962;
- El Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en 1973 y ratificado el 4 de diciembre de 1978;
- La Convención de la Unión Africana sobre la Protección y Asistencia a los Desplazados en África (Convención de Kampala), firmada el 23 de octubre de 2009 y ratificada el 10 de mayo de 2012;
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado el 7 de noviembre de 2014;

- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada el 24 de julio de 2015.

37. El Níger ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pero ha formulado reservas respecto de varios artículos (2, 5, 15 y 16). Esas reservas se refieren principalmente a:

- La adopción de medidas adecuadas para modificar o derogar todas las leyes y prácticas que constituyen una discriminación contra la mujer, en particular en materia de herencia;
- La modificación de los patrones de conducta socioculturales de hombres y mujeres;
- El derecho de la mujer a elegir su lugar de residencia y su domicilio, salvo en lo tocante a la mujer soltera;
- El derecho de la mujer a tener los mismos derechos y responsabilidades en el matrimonio y en su disolución, los mismos derechos a decidir libremente y con pleno conocimiento de causa el número y el escalonamiento de los nacimientos y el derecho a elegir el apellido.

38. El Níger es un país bastante islamizado, en el que perduran las inercias socioculturales; para cambiar las mentalidades se necesitarán, por tanto, muchos esfuerzos. Con tal fin se organizan periódicamente campañas de sensibilización, a fin de conseguir transformar esos esquemas y, por consiguiente, retirar las reservas.

A nivel regional

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada el 27 de junio de 1981 y ratificada el 21 de julio de 1986;
- La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, adoptada en julio de 1990 y ratificada el 11 de diciembre de 1999;
- La Convención de la OUA que rige los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, adoptada en septiembre de 1969 y ratificada el 21 de septiembre de 1971;
- La Convención de la OUA para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África, adoptada en 1977 y ratificada el 19 de junio de 1980;
- La Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, firmada el 17 de junio de 2008.

39. Además de haber firmado todos los instrumentos jurídicos enumerados *supra*, el Níger ha adoptado las medidas legislativas y reglamentarias oportunas para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado en materia de derechos humanos.

2. Marco jurídico nacional de protección de los derechos humanos

40. La Constitución reafirma en su preámbulo la adhesión del Níger "a los principios de la democracia pluralista y a los derechos humanos plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981". En virtud del artículo 171 de la Constitución: "los tratados y acuerdos debidamente ratificados tienen,

desde su publicación, mayor jerarquía que la legislación, con sujeción para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte".

41. El Estado vela por la incorporación al derecho nacional de los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya sea mediante la adopción de nueva legislación o mediante la armonización de la legislación vigente.

3. Marco institucional de protección de los derechos humanos en el Níger

Mecanismos judiciales

42. En el Níger, la justicia la imparten los tribunales de primera instancia (30), los tribunales superiores (10), los tribunales de apelación (2), el Consejo de Estado, el Tribunal de Apelación, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Constitucional. Los ciudadanos víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden acudir a los tribunales e interponer recursos.

43. Además de estos tribunales ordinarios, existen jurisdicciones especiales. Hay asimismo 10 tribunales de trabajo, 10 tribunales de menores, 10 tribunales de comercio, 10 tribunales sobre la propiedad de las tierras rurales y 10 tribunales administrativos. Esos tribunales actúan junto a los tribunales superiores o los tribunales de primera instancia.

44. En 2014, los 382 jueces en activo administraban justicia en esos tribunales.

45. Para garantizar el derecho a la defensa, en 2015 había 116 letrados inscritos en el cuadro del Colegio de Abogados, 15 pasantes y 6 asociaciones civiles profesionales. El Estado ha creado un sistema de defensores de oficio (integrado por abogados voluntarios nombrados por decreto del Ministro de Justicia) con miras a asumir la representación de las personas que carecen de los medios necesarios para contratar los servicios de un abogado.

Otros mecanismos

46. A nivel interno, existen otras instancias encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, a saber:

- La Dirección General de Derechos Humanos, de Protección Judicial de Menores y de Acción Social tiene el mandato, entre otras cosas, de garantizar el seguimiento y la aplicación de las políticas nacionales de justicia y de derechos humanos, coordinar las actividades de redacción de los informes nacionales a los órganos de tratados, velar por la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos y brindar asistencia jurídica y judicial. También trabaja para prevenir las violaciones de los derechos humanos mediante la información, la educación, la concienciación, la investigación, la definición de marcos jurídicos y la coordinación de las personas interesadas del sector público y de la sociedad civil.
- La Dirección General de Administración, Seguridad Penitenciaria y Reinserción, cuya misión principal consiste, entre otras cosas, en vigilar la situación de los derechos humanos en las cárceles, formular y aplicar la normativa de los establecimientos penitenciarios, trazar estrategias y programas de prevención de riesgos en las prisiones y diseñar y poner en práctica programas de reinserción, incluidas las políticas de formación y acceso al empleo de los reclusos. También se ocupa de la capacitación del personal penitenciario y la administración de las cárceles, velando, en particular, por el respeto de las cuestiones relativas a la alimentación y a la salud de los detenidos y de otros derechos reconocidos en el decreto que rige el funcionamiento interno de las cárceles.

- La Dirección General de Protección del Niño, Bienestar Social y Acción Humanitaria tiene asignada la misión de elaborar y aplicar políticas, estrategias, planes y programas en materia de protección del niño, bienestar social y acción humanitaria. Vela por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.
- La Dirección General de Promoción de la Mujer y de Igualdad de Género tiene la misión de velar por la aplicación de la política nacional en esa esfera y la integración de la política de género en los planes y programas de desarrollo. También supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- El Servicio de Policía: en 2011 se creó un Servicio Central de Protección del Menor y la Mujer, compuesto por una secretaría, una Sección de Protección de Menores, otra de Protección de la Mujer, una Sección de Documentación, otra de Investigación y varias Unidades específicas encargadas de la protección del menor y la mujer a nivel regional, departamental, y municipal, así como en las comisarías especiales y los puestos de control de fronteras. Esos servicios de la policía reciben y dan curso a las denuncias de las víctimas menores de edad o de los casos de autores infantiles de infracciones de la ley penal. La Unidad de Menores tiene, entre otras, la misión de detectar y diagnosticar los signos iniciales de delincuencia entre los niños de la calle o separados de su entorno familiar, identificar y reprimir todas las formas de agresión y/o abusos cometidos contra los niños en el ámbito de la familia o fuera de ella, la explotación sexual, la violación, los actos de pedofilia o de pornografía infantil, el secuestro y la captación de menores de edad, reprimir toda infracción de la ley penal cometida por un niño o contra él y supervisar el internamiento de los menores de edad en peligro en centros públicos o privados especializados en la protección del niño.
- La Protección civil: los servicios de protección civil se encargan de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente contra los riesgos de siniestros y catástrofes naturales o provocadas por la actividad del hombre y en situaciones de defensa civil. Examina y prepara medidas de seguridad civil a nivel nacional. Organiza y coordina las medidas de emergencia y aplica las disposiciones humanitarias necesarias para proteger a la población en tiempos de crisis o de guerra.
- La Guardia Nacional del Níger: este servicio garantiza, además de las funciones de protección de los edificios públicos, el mantenimiento y restablecimiento del orden, la defensa operacional del territorio, las personas y sus bienes y la función de administración, gestión y vigilancia de los establecimientos penitenciarios. Tras las reformas efectuadas en esa institución, está ahora habilitada para recibir denuncias de las víctimas de violaciones de los derechos en las zonas más remotas del país.
- El Servicio Social ante los tribunales y los servicios sociales comunitarios: este Servicio se encarga de investigar los antecedentes de las personas a petición de los jueces, en el marco de los procedimientos pendientes en sus jurisdicciones. Los servicios sociales comunitarios se ocupan de investigar los antecedentes en los casos de acogida de niños y de promover el desarrollo local inclusivo en favor de las personas con discapacidad.

47. Las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pueden invocarse ante las instancias judiciales o las autoridades administrativas.

El acceso a la justicia

48. El acceso a la justicia es libre y gratuito. Se ha creado el Organismo Nacional de Asistencia Jurídica y Judicial con miras a gestionar el dispositivo de asistencia jurídica y judicial, facilitar esa asistencia a ciertos grupos de personas vulnerables y a las que no disponen de los medios necesarios para hacer frente a los gastos de un proceso. El Organismo contribuye a la elaboración y aplicación de políticas nacionales en materia de asistencia jurídica y judicial y coordina todas las actividades conexas. Se encarga asimismo de garantizar una plataforma de diálogo entre los diferentes actores y de movilizar los recursos financieros, materiales y humanos.

49. Existen, sin embargo, algunos obstáculos debido a las grandes distancias entre los servicios judiciales y los ciudadanos y el enorme tamaño y el aislamiento de algunas zonas rurales a las que es difícil acceder, especialmente durante la estación de lluvias.

Instancias regionales reconocidas por el país

50. El Níger reconoce la competencia del Tribunal de Justicia de la CEDEAO. A título de ejemplo, el 14 de septiembre de 2007, Hadijatou Mani Koraou, ciudadana nigerina inició una acción ante el Tribunal de Justicia de la CEDEAO contra la República del Níger por la violación de sus derechos (esclavitud). Tras el juicio, el Tribunal reconoció el perjuicio sufrido por la joven y condenó al Estado del Níger a abonarle la suma de diez millones (10.000.000) de francos CFA en concepto de reparación de los daños y perjuicios. El Estado cumplió la sentencia. Es importante señalar que los ciudadanos nigerinos acuden con frecuencia ante este Tribunal.

C. Marco de promoción de los derechos humanos a nivel nacional

El Parlamento y los órganos de deliberación nacionales y regionales

51. Como parte de sus atribuciones, los parlamentarios contribuyen a la promoción de los derechos humanos, facilitando la ratificación de los tratados internacionales o mediante el control de la acción gubernamental a través de las interpelaciones y las preguntas formuladas oralmente sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Realizan investigaciones parlamentarias para verificar los casos de violaciones de los derechos humanos de los que hayan tenido conocimiento y hayan sido sometidos a su mediación.

52. A fin de reforzar sus capacidades, se organizan para ellos jornadas parlamentarias de información, capacitación y concienciación.

53. Tras el golpe de estado de febrero de 2010, se disolvió la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, substituida por el Observatorio Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que fue reemplazado a su vez, en 2012, por la CNDH. Esta Comisión, prevista en el artículo 44 de la Constitución, vela por la promoción y la efectividad de los derechos y libertades. Se trata de una autoridad administrativa independiente, creada de conformidad con los Principios de París. La ley establece que la Comisión deberá presentar ante la Asamblea Nacional un informe anual sobre la situación de los derechos humanos.

Difusión de los instrumentos de derechos humanos

54. En los últimos años se han realizado las siguientes actividades de concienciación y de educación:

- Formación de funcionarios superiores de todos los ministerios sobre el enfoque basado en los derechos humanos y sobre los órganos de tratados;

- Formación de las fuerzas de defensa y de seguridad en materia de derechos humanos;
- Actividades llevadas a cabo en el marco de la conmemoración de los 16 Días de Activismo (del 25 de noviembre al 10 de diciembre todos los años) sobre los derechos de la mujer, que es una iniciativa de la plataforma de diálogo que agrupa al Estado, a la sociedad civil y a los asociados técnicos y financieros;
- La Caravana de la Justicia, integrada por comunicadores y juristas que participan en las actividades de concienciación respecto de los derechos de la mujer y del niño, mediante las jornadas de puertas abiertas en los tribunales, los debates y la proyección de películas;
- Difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos;
- Distribución a los centros escolares de 6.000 ejemplares de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales

55. La sociedad civil desempeña un papel preponderante en la promoción y protección de los derechos humanos. Consciente de esa función, el Estado ha tomado varias medidas para facilitar no solamente la creación de asociaciones, ONG y sindicatos, sino también la labor que realizan. El artículo 8 de la Disposición Legal núm. 84-06 de 1 de marzo de 1984, relativa al régimen de las asociaciones, establece que las asociaciones de personas físicas se constituyen en el Níger sobre la base del libre consentimiento, tras presentar una declaración y obtener una autorización, y gozan de capacidad jurídica. En 2015 se registraron 2.202 asociaciones, 1.557 ONG, 13 centrales sindicales y una coordinadora de sindicatos no afiliados, que reúne a más de 250 organizaciones sindicales.

56. Además, para favorecer una participación política y pública de calidad, el Níger ha establecido varios mecanismos de diálogo y concertación social, en particular mediante la creación del Consejo Nacional de Diálogo Político (CNDP) y de la Comisión Nacional de Diálogo Social (CNDS) y ha promovido la participación sistemática de los actores de la sociedad civil en las instituciones nacionales. En 2014, existían 79 partidos políticos.

57. En la esfera de la promoción de la mujer, el país organiza cada dos años un salón internacional de artesanía femenina, con el objetivo de fomentar el empoderamiento de la mujer nigerina.

58. En el marco de la promoción del derecho del niño al esparcimiento, el Níger organiza todos los años el festival de integración artística y cultural "Sukabé", que significa niño, y que congrega a los niños de la subregión.

Cooperación y asistencia para el desarrollo

59. En la esfera del desarrollo, el Níger se beneficia del apoyo de sus asociados técnicos y financieros instalados en el país, como los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el PNUD, el UNICEF, la OMS, el ACNUR y el UNFPA, cuya actividad abarca todas las esferas, incluida la salud, la educación, el medio ambiente y la enseñanza de los derechos humanos.

D. Proceso de presentación de los informes a nivel nacional

60. En el marco de la elaboración y presentación de informes a los órganos de tratados, el Níger estableció en 2010 un Comité Interministerial encargado de redactar los informes del Níger a los órganos de tratados y al Examen Periódico Universal.

61. El artículo 3 de la Orden núm. 0013/MJ/DH/DDH/AS de 17 de marzo de 2010 determina las funciones de este Comité, integrado por 25 miembros. Se está tramitando la sustitución de la Orden por un Decreto, con miras a dotar al Comité de una secretaría permanente y de los recursos necesarios para su funcionamiento.

62. En lo tocante a la cooperación con los órganos de tratados, el Níger ha redoblado sus esfuerzos para recuperar el retraso acumulado por lo que hace a la presentación de recursos. Así pues, en abril de 2015, el Estado presentó su informe periódico combinado (2003-2014) sobre la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ante la Comisión Africana.

63. En agosto de 2015 se presentó en Ginebra ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el informe sobre la aplicación de la Convención correspondiente. El Níger ha presentado también a los órganos de control de las Naciones Unidas los informes relativos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el informe sobre su Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por último, en 2016, el Níger presentó su informe sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el documento básico común actualizado.

64. En todos estos informes, el Comité ha adoptado un enfoque participativo, basado en la voluntad de lograr la colaboración de las diferentes partes interesadas en el proceso de redacción y de validación en los talleres nacionales.

Información acerca de la no discriminación, la igualdad y los recursos efectivos

No discriminación e igualdad

65. El Níger, que es parte en la cuasi totalidad de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales de derechos humanos, reafirma en su Constitución su adhesión al principio del Estado de derecho. El artículo 8 establece que "la República del Níger es un Estado de derecho. Garantiza a todos la igualdad ante la ley sin distinción de sexo u origen social, racial, étnico o religioso. Respeta y protege todas las creencias. Ninguna religión ni creencia puede atribuirse el poder político ni interferir en los asuntos del Estado".

66. El artículo 117 de la Constitución aclara que "la justicia se imparte en el territorio nacional en nombre del pueblo y en estricto cumplimiento de la legalidad y los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Las decisiones de la justicia obligan a todos, tanto a los poderes públicos como a los ciudadanos. Únicamente pueden ser desautorizadas a través de las vías y en las formas permitidas por la ley". El artículo 118 dispone que: "los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solamente se someterán a la autoridad de la ley".

67. Por consiguiente, toda persona que considere que sus derechos han sido vulnerados tiene la posibilidad de recurrir a los tribunales para obtener reparación. Si no se satisfacen sus demandas, puede hacer uso de las vías de recurso previstas por la ley. Las instancias jurídicas e institucionales creadas a tal efecto ofrecen un marco más favorable para lograr esa igualdad. Se trata de:

- La policía y la gendarmería, que realizan la investigación preliminar.
- Los órganos jurisdiccionales compuestos por los tribunales y los juzgados: en este nivel, la ley prevé y garantiza los principios de un juicio imparcial, en particular los derechos de la defensa, la tipificación de los delitos y de las penas y la presunción de inocencia. De ser necesario, se puede hacer uso de las vías de recurso.

68. Al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de Derechos Humanos, Protección Judicial de Menores y Acción Social, la Dirección General de Protección del Niño, Protección Social y Acción Humanitaria y la Dirección General de Promoción de la Mujer y de Igualdad de Género, colaboran en virtud de sus atribuciones en la tarea de eliminar toda forma de discriminación y, más concretamente, la que respecta a los grupos vulnerables.

69. El Código Penal contiene las siguientes disposiciones relativas a la discriminación:

- El artículo 102: "Todo acto de discriminación racial o étnica, al igual que toda propaganda regionalista y toda manifestación contraria a la libertad de conciencia y a la libertad de culto que puedan suscitar enfrentamientos entre los ciudadanos, se castigarán con una pena de 1 a 5 años de prisión y la prohibición de residencia. Si el acto de discriminación racial o étnica, la propaganda regionalista o la manifestación contraria a la libertad de conciencia o de culto tuviera por objetivo o resultara en la comisión de un crimen o delito contra la seguridad del Estado o la integridad del territorio de la República, el autor o instigador podrá ser enjuiciado como coautor o cómplice, según los casos".
- El artículo 208.3: "Constituyen crímenes de guerra y serán castigados de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, los delitos graves enumerados a continuación, que atenten, por acción o por omisión, contra las personas y los bienes protegidos por los Convenios firmados en Ginebra el 12 de agosto de 1949, por los Protocolos Adicionales I y II a dichos Convenios, adoptados en Ginebra el 8 de junio de 1977:[...] Las prácticas del *apartheid* u otras prácticas inhumanas o degradantes que estén basadas en la discriminación racial y entrañen un ultraje a la dignidad personal".

70. A fin de reducir las disparidades económicas, sociales y geográficas entre las zonas rurales y urbanas, el Níger ha optado por la descentralización como forma de organización y administración del territorio.

Los grupos vulnerables

71. Entre los grupos vulnerables a los que las autoridades prestan una atención especial, cabe mencionar a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Los niños

72. El artículo 21, párrafo 2, de la Constitución, establece que "El Estado y las autoridades públicas tienen el deber de velar por la salud física, mental y moral de la familia y, en particular de la madre y el hijo". En virtud del artículo 22, párrafo 2: "El Estado debe adoptar, además, medidas para combatir la violencia contra la mujer y contra los niños en la vida pública y privada".

73. El artículo 24, párrafo 2, de la Constitución dispone que "el Estado y las demás autoridades públicas deben proteger a los jóvenes contra la explotación y el abandono. El Estado debe garantizar el desarrollo material e intelectual de los jóvenes y promover la formación y el empleo de los jóvenes, así como su inserción profesional".

74. El Níger ha adoptado varias políticas y programas que se ajustan a los parámetros de protección del niño, incluido el Documento de política para el desarrollo integral del niño pequeño, el Documento marco de protección de la infancia y el Programa experimental comunitario de protección del niño. A pesar de la existencia de ese marco favorable a la protección de los niños, existen diversas situaciones que siguen siendo perjudiciales para el ejercicio de sus derechos.

75. El porcentaje de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se había inscrito en el registro civil fue del 64% en 2012, con un 60% correspondiente al medio rural y un 92% al medio urbano.

76. El trabajo infantil es una realidad innegable en el Níger. En 2012, el 48% de los niños de 5 a 14 años trabajaba, frente al 70% en 2000. Existe una importante disparidad entre el medio rural (donde trabaja el 51% de los niños) y el medio urbano (el 30%). Muchos niños realizan trabajos peligrosos, como por ejemplo, los buscadores de oro en Komabangou y M'bangá.

77. Para afrontar este problema, el Gobierno ha creado una dependencia destinada a combatir el trabajo infantil y ha elaborado una lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños. También se ha puesto en marcha un proyecto de prevención y eliminación del trabajo de los niños en las minas de oro artesanales de África occidental. Además, el Código del Trabajo de 2012 prohíbe en su artículo 107 el trabajo infantil.

78. En el Níger, las jóvenes contraen matrimonio a edades tempranas. Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud y de Indicadores Múltiples de 2012 muestran que la edad mediana del primer matrimonio se sitúa en los 15,5 años para las chicas y los 23,1 años para los chicos. Casi una de cada cuatro muchachas (el 24%) de 15 a 19 años se casa antes de cumplir los 15 años y más de las tres cuartas partes de las mujeres (77%) contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años. En esta esfera, los progresos han sido relativamente lentos, con un ligero descenso del 4% entre 2006 y 2012 en el número de adolescentes casadas antes de los 15 años y una estabilización en torno al 77% del porcentaje de mujeres casadas antes de los 18 años.

79. En 2012, la prevalencia nacional de las mutilaciones genitales femeninas/escisión fue del 2%, es decir, dos veces menos que en 1998, año en que esa tasa se elevó al 5,6%.

Las mujeres

80. La promoción y la protección de los derechos de la mujer constituyen una preocupación permanente para las autoridades públicas. La revisión del Código Penal en 2003 permitió tomar en consideración determinados actos de violencia de que son víctimas las mujeres. Así, el acoso sexual, las mutilaciones genitales femeninas, la esclavitud, el proxenetismo, la incitación a cometer actos inmorales y la violación están castigados severamente por la ley.

81. El Gobierno ha manifestado su voluntad de eliminar la discriminación basada en el sexo mediante la adopción en 1996 de la Política Nacional de Promoción de la Mujer y posteriormente de la Política Nacional de Género (PNG) y su Plan de Acción Decenal 2009-2018. El objetivo de la PNG consiste en construir con todos los actores, de aquí a 2018, "una sociedad sin discriminación, en la que los hombres y las mujeres, las niñas y los niños tengan las mismas oportunidades de participar en su desarrollo y de disfrutar de las ventajas de su crecimiento".

82. Entre los principales textos de promoción de los derechos de la mujer, cabe señalar:

- La Ley núm. 2000-008 de 7 de junio de 2000, que fija un sistema de cuotas en favor de uno u otro sexo en las funciones electivas (10%), en la administración del Estado

y en el Gobierno (25%). Fue modificada por la Ley núm. 2014-64 de 5 de noviembre de 2014 que eleva del 10% al 15% el cupo en las funciones electivas.

- La Ley núm. 2014-60 de 5 de noviembre de 2014, que modifica la Disposición Legislativa núm. 84-33 de 23 de agosto de 1984, relativa al Código de la Nacionalidad Nigerina, que reconoce a la mujer nigerina el derecho a transmitir su nacionalidad a su cónyuge extranjero.

83. Se ha redactado igualmente un Código de la Condición Jurídica de la Persona. Los debates acerca de su aprobación prosiguen en la actualidad.

84. Además, el Níger ha tomado varias medidas para la institucionalización del género. Se trata fundamentalmente de habilitar Dependencias de Género en los diferentes Ministerios sectoriales, mediante un proceso que se puso en marcha en 2007.

85. Pese a dicho mecanismo, cabe observar la persistencia de actos de violencia contra la mujer y de abusos relacionados con el repudio y el matrimonio forzado.

Las personas con discapacidad

86. El Níger, que es parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce los derechos de esas personas en los artículos 22 y 26 de la Constitución, que disponen respectivamente lo siguiente:

"El Estado velará por la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, la niña y las personas con discapacidad. Las políticas públicas en todas las esferas garantizarán su plena evolución y su participación en el desarrollo nacional."

"El Estado velará por la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con miras a su promoción y (o) su reinserción social."

87. En aplicación de la Disposición Legislativa núm. 93-012, que fija las reglas mínimas relativas a la protección social de las personas con discapacidad, se adoptaron en 2010 dos decretos, uno de los cuales establece un Comité Nacional para la Promoción de las Personas con Discapacidad. Además, el artículo 9 del Decreto núm. 96-456/PRN/MSP concede a las personas con discapacidad una exoneración total del 100% de los gastos de consulta y hospitalización en los centros sanitarios nacionales.

88. En virtud del artículo 21 de la citada Disposición Legislativa, todo establecimiento público o empresa privada que disponga al menos de 20 empleados deberá reservar el 5% de los puestos de trabajo a personas con discapacidad. La aplicación de las disposiciones de este artículo ha permitido contratar entre 2007 y 2014 a 300 titulados con discapacidad.

89. El Níger adoptó en 2011 una política nacional de protección social, cuyo 4º eje gira en torno a las acciones específicas en favor de los grupos vulnerables, a los que pertenecen, entre otros, las personas con discapacidad y los mayores.

90. Es preciso subrayar, sin embargo, que la principal forma de violencia de que son víctimas las personas con discapacidad es su estigmatización por la sociedad.

Las personas mayores

91. El Estado otorga una atención especial a las personas de edad. El artículo 25 de la Constitución dispone efectivamente que: "El Estado velará por las personas de edad mediante una política de protección social. La ley determinará las condiciones y modalidades de esa protección". En ese contexto se está elaborando un anteproyecto de ley relativo a la protección de las personas mayores. En la actualidad, los funcionarios jubilados se benefician de un seguro médico que cubre el 90% de sus gastos, frente al 80% que tienen asignado los funcionarios en activo.

92. Además, en 2015 se crearon Consejos para las personas mayores. Se están debatiendo distintas opciones con objeto de reforzar el mecanismo de gratuidad de la atención sanitaria para las personas mayores, a través del Fondo Social previsto en el sector de la salud. También se están estudiando medidas para la aplicación de una pensión social (pensión de vejez) no contributiva.

E. Marco jurídico general de la migración en el Níger

93. El Níger ha firmado varios instrumentos jurídicos internacionales y regionales que protegen los derechos de los migrantes.

A nivel internacional

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a la que el Níger se adhirió el 18 de marzo de 2009;
- El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al que el Níger se adhirió el 18 de marzo de 2009;
- La Convención sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a la que el Níger se adhirió el 30 de septiembre de 2004.

A nivel regional

94. El Níger es parte en varios textos regionales que rigen los movimientos migratorios entre los países firmantes, así como la estancia de los ciudadanos en los territorios afectados (CEDEAO, UEMAO, CEN-SAD). Se trata, en particular, del Protocolo de la CEDEAO relativo a la libre circulación de las personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento, adoptado en mayo de 1979 y ratificado el 29 de noviembre de 1979.

95. El Protocolo dispone que:

"Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho de entrada, residencia y establecimiento y los Estados Miembros se comprometen a reconocer esos derechos a los ciudadanos de la comunidad en sus respectivos territorios, de conformidad con las disposiciones de los Protocolos conexos."

"Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas con miras a garantizar a los ciudadanos de la Comunidad el pleno disfrute de los derechos mencionados *supra*."

"Los Estados Miembros se comprometen a tomar a nivel nacional las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente artículo."

96. Conviene señalar que el Níger se ha adherido a los tres Protocolos Adicionales que completan el Protocolo de 29 de mayo de 1979 relativo a la Libre Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento siguientes:

- El Protocolo de 29 de mayo de 1982 relativo al Código de Ciudadanía de la Comunidad;
- El Protocolo de 1 de julio de 1986 relativo a la Ejecución de la Segunda Fase (Derecho de Residencia) del Protocolo relativo a la Libre Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento;

- El Protocolo de 29 de mayo de 1990 relativo a la Ejecución de la Tercera Fase (Derecho de Establecimiento) del Protocolo relativo a la Libre Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento.

97. En mayo de 1979, los quince (15) Estados miembros de la CEDEAO rubricaron en Dakar un Protocolo sobre la Libre Circulación de las Personas, los Bienes y Capitales.

A nivel nacional

98. El Níger ha adoptado varias medidas a fin de mejorar su marco jurídico nacional en materia de migración. La Constitución consagra la protección de los derechos de los extranjeros.

99. El artículo 42 dispone que: "El Estado debe proteger, en el extranjero, los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos nigerinos. Los ciudadanos de los demás países disfrutan en el territorio de la República del Níger de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos nigerinos en las condiciones determinadas por la ley".

100. Cabe señalar, además, la existencia de dos textos importantes relativos a la migración, a saber:

- La Disposición Legislativa núm. 2010-66 de 16 de diciembre de 2010 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas, que está siendo objeto de revisión, a fin de reprimir en términos generales el tráfico ilícito de migrantes;
- La Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo de 2015 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes.

Segunda parte

Respuestas a la lista de cuestiones preparada por el Comité

I. Respuestas a las cuestiones

A. Información de carácter general

1. Sírvanse presentar información sobre el marco jurídico interno relativo a la Convención, en particular sobre:

a) El lugar que ocupa la Convención en el ordenamiento jurídico interno, indicando si la Convención se aplica directamente o si ha sido incorporada al derecho interno para garantizar su aplicación;

101. En virtud del artículo 171 de la Constitución del Níger "los tratados y acuerdos debidamente ratificados tienen, desde su publicación, mayor nivel jerárquico que la legislación, con sujeción para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte".

102. Por consiguiente, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por el Níger, se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno.

b) La legislación nacional del Estado parte en materia de protección de los trabajadores migratorios y sus familiares de conformidad con los principios consagrados en la Convención;

103. La Constitución tiene en cuenta la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares y en su artículo 42, párrafo 2, dispone que: "los ciudadanos de los demás países gozan en el territorio de la República del Níger de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos nigerinos, en las condiciones fijadas por la ley".

104. De igual manera, se está procediendo a la revisión de la Disposición Legislativa núm. 2010-66 de 16 diciembre de 2010 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas, con objeto de reprimir en general el tráfico ilícito de migrantes.

105. Además, la Ley núm. 2012-45 de 25 septiembre de 2012 relativa al Código del Trabajo, en particular en sus artículos 5, 41, 48 a 52 y 133, 158 a 160 y 190, protege sin discriminación los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

106. Es más, para garantizar la aplicación de la Convención sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Níger ha aprobado la Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo 2015, relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes. Esa Ley contempla en su capítulo III los delitos y las penas aplicables y en sus capítulos V y VI la cooperación internacional en materia de tráfico ilícito de migrantes y el procedimiento de retorno de los migrantes objeto de tráfico ilícito.

107. La ANLTP ha recibido el mandato de organizar la acogida, el acompañamiento y el regreso de los migrantes que así lo deseen a su país de origen.

c) Las medidas adoptadas por el Estado parte para armonizar su legislación con las disposiciones de la Convención, en particular la Disposición Legislativa núm. 81-40 de 29 de octubre de 1981 y su decreto de aplicación núm. 87-076 de 18 de junio de 1987, que regulan las condiciones de entrada, estancia y trabajo de los extranjeros;

108. Las condiciones de entrada y de estancia en el Níger se rigen por los términos de la Disposición Legislativa núm. 81-40 y su decreto de aplicación. Las condiciones de trabajo se rigen por las disposiciones del Código del Trabajo, aprobado en 2012. La lectura combinada de ambos textos permite comprobar los esfuerzos desarrollados por el Estado del Níger para respetar los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular en lo tocante al acceso a los servicios sociales como la salud y la educación y el derecho a la protección social.

d) Los acuerdos bilaterales y multilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares de conformidad con los principios consagrados en la Convención que se hayan concertado con otros países, en particular con los Estados miembros de la CEDEAO y con Libia, Argelia, Marruecos, Túnez, Francia e Italia, así como el alcance de estos instrumentos. Indíquese en qué medida estos acuerdos protegen los derechos de los trabajadores migratorios en los países de tránsito y de destino, particularmente en lo que respecta a los procedimientos de detención, de devolución/expulsión y de reunificación familiar. Sírvanse facilitar asimismo información sobre las medidas adoptadas para reforzar la protección de los trabajadores migratorios nigerinos en el extranjero.

109. El Níger ha celebrado acuerdos bilaterales y multilaterales con varios países sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular con los Estados miembros de la CEDEAO, como en particular el Memorando de Entendimiento entre la CEDEAO y el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al proyecto de migración al servicio del desarrollo y de la integración regional, firmado el 11 de julio de 2013 en Abuja (República Federal de Nigeria).

110. Conviene aclarar que la mayoría de los extranjeros que se encuentran en el Níger son ciudadanos de la CEDEAO, que disfrutan de ciertas facilidades derivadas de acuerdos comunitarios como la libertad de circulación, por no mencionar que la mayoría de ellos desconoce incluso los trámites que debe realizar para obtener la residencia oficial. A ello hay que añadir, desde hace algunos años, las personas devueltas de Libia o de Argelia o las que han huido de los conflictos en Malí y Nigeria con la secta terrorista Boko Haram.

111. El Níger ha celebrado también acuerdos con ciertos países africanos en materia de libre circulación y de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Buen ejemplo de ello es el caso del Acuerdo sobre Inmigración y Supresión del Visado, firmado el 8 de noviembre de 1986 entre la República del Níger y la República de Ghana. En su artículo 5, este Acuerdo reproduce las disposiciones del mismo artículo 5 del Acuerdo de 1976, que prevé que "los nacionales de cada una de las dos partes disfrutarán en el territorio de la otra parte de las disposiciones de la legislación laboral, las leyes sociales y la seguridad social, en las mismas condiciones que los nacionales".

112. El Níger ha concertado igualmente los siguientes acuerdos con países europeos y asiáticos:

- El Memorando de Entendimiento entre la policía nacional del Níger y el Departamento de Seguridad Pública de Italia para reforzar la cooperación con miras a combatir el tráfico ilícito de migrantes y la inmigración irregular, firmado el 9 de febrero de 2010 en Niamey. El objetivo del Memorando consiste en fortalecer la cooperación mediante el intercambio de experiencias, en particular en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la inmigración irregular. El ámbito de aplicación de ese Acuerdo, ratificado por el documento núm. 000010/PRN de 10 de marzo de 2014, engloba también la colaboración en la lucha contra la inmigración ilegal, el tráfico de seres humanos y los delitos conexos, lo que implica el intercambio de información sobre:
 - Las corrientes de inmigración clandestina;
 - Las modalidades de viaje y los itinerarios empleados;
 - La fabricación y la utilización de visados falsos y de documentos de viaje falsificados;
 - Las actividades, composición, métodos y estrategias de las organizaciones y grupos criminales que se dedican a la inmigración ilegal y a la trata de personas.
 - El Acuerdo Marco de Cooperación en materia de Inmigración, firmado el 10 de mayo de 2008 en Niamey por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación e Integración Africana y de los Nigerinos en el Exterior de la República del Níger y la Embajada del Reino de España.
 - El Acuerdo Bilateral relativo al Empleo de los Trabajadores Domésticos Nigerinos, firmado el 5 de junio de 2015 en Ginebra (Suiza) entre el Ministro de Empleo, Trabajo y Protección Social de la República del Níger y el Ministro de Empleo del Reino de la Arabia Saudita.
113. Cabe señalar, por último, dos esferas de cooperación con la Unión Europea, a saber:
- La cooperación en el marco del diálogo euroafricano sobre migración y desarrollo, denominado "Proceso de Rabat", iniciado en 2006 en Marruecos, que reúne a unos sesenta países africanos y europeos y a organizaciones internacionales en torno a la ruta migratoria que une al África central y Occidental con Europa, pasando por el Magreb. Esa cooperación ha permitido llevar a cabo dos actividades, a saber, la organización en octubre de un taller de fomento de la capacidad de los servicios

gubernamentales implicados en la reinserción de los emigrantes que han regresado con carácter forzoso al Níger y la elaboración en agosto de 2015 de un documento de referencia consolidado, que servirá para diseñar una guía de utilización de los datos migratorios. Gracias al taller de 2014 se han podido formular recomendaciones pertinentes para tener en cuenta a los migrantes retornados en los mecanismos de respuesta a las crisis y, en particular, en el Plan nacional de contingencias por diversos tipos de riesgo.

- La cooperación en el marco de la Cumbre de La Valeta: al organizar la Cumbre de Malta sobre Migración, los Estados europeos se han interesado más concretamente por países como el Níger y Malí, como países de tránsito para la migración irregular y las redes criminales conexas, hacia el Magreb y Europa. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación, Integración Africana y de los Nígerinos en el Exterior (MAE/IA/NE) y sus servicios exteriores han desempeñado un papel activo en dicha cumbre. Tras la clausura de las sesiones, los asociados europeos crearon un fondo fiduciario de urgencia de 1.800 millones de euros para financiar proyectos en los países africanos participantes, incluido el centro polivalente de Agadez.

114. El Níger ha puesto gran empeño en la preparación y participación en la reunión ministerial que puso en marcha la 4ª fase del diálogo, que tuvo lugar en noviembre de 2014 en Roma, denominado "Programa de Roma".

115. No existen acuerdos específicos con los países mencionados *supra* (Argelia, Libia, Francia, Italia, Marruecos y Túnez). No obstante, en el marco de la migración transnacional, la Unión Europea ha iniciado un programa de cooperación que agrupa a todos los Estados afectados por este fenómeno, ya sea como país de salida, de tránsito o de destino. El Níger, que reúne esas tres modalidades (país de salida, de tránsito o de destino), recibe por ese concepto importantes inversiones en la esfera de la acogida, el alojamiento provisional, la asistencia y la ayuda para el retorno de los migrantes que atraviesan su territorio.

2. Sírvanse presentar información sobre las políticas y estrategias que haya adoptado el Estado parte en relación con los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Por favor, precisen cuáles son los objetivos mensurables y los plazos que el Estado parte ha establecido para hacer un seguimiento eficaz de los progresos registrados en el disfrute de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y faciliten información sobre los recursos destinados a hacer efectivos estos derechos y sobre los resultados que ya se han obtenido y los que se espera obtener.

116. El Níger no ha adoptado aún políticas y estrategias relativas a los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Se ha puesto en marcha, sin embargo, un Comité Interministerial con objeto de diseñar la política nacional en materia de migración.

117. Conviene señalar, por tanto, que se está organizando una estrategia nacional de lucha contra la migración irregular. Las primeras actividades se iniciaron el 17 de junio de 2016, con el despliegue de expertos de la Unión Europea para ayudar al Comité Interministerial a preparar dicha estrategia. Se han celebrado reuniones bilaterales entre los expertos y las entidades encargadas de los asuntos migratorios, junto con una visita al puesto de policía fronterizo de Makalondi.

118. Es menester poner de relieve que, en la Cumbre de la Valeta, el Presidente de la República presentó a sus asociados el programa de desarrollo sostenible para prevenir y combatir la migración irregular. Este último se subdivide en cuatro subprogramas dedicados respectivamente a la seguridad, el desarrollo sostenible a fin de controlar las corrientes, la formación profesional técnica y la artesanía y el turismo, por un monto global de 443.136.986.300 francos CFA.

119. Tras la clausura de la Cumbre, la Unión Europea organizó los días 2 y 3 de febrero de 2016 en Niamey una mesa redonda, que llegó a la conclusión de la necesidad de crear una plataforma de diálogo sobre la migración y una secretaría permanente en la Dirección de Migración, con sede en el Ministerio del Interior, Seguridad Pública, Descentralización y Asuntos Consuetudinarios y Religiosos.

3. Sírvanse facilitar información sobre el ministerio u organismo encargado de asegurar la coordinación intergubernamental de la aplicación de la Convención en el Estado parte, incluida información sobre su dotación presupuestaria y de personal, así como sobre las actividades de vigilancia y los procedimientos de seguimiento que se hayan establecido. Preséntese asimismo información sobre el mandato de este organismo y sobre los recursos que se le asignan para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares de conformidad con los principios consagrados en la Convención.

120. En el Níger, la ANPE se encarga de la contratación y colocación de la mano de obra. El artículo 4 del Decreto núm. 96-405/PRN/MFPT/E de 4 de noviembre de 1996, relativo a la aprobación de los estatutos de la ANPE, establece que su objetivo consiste en:

- "La colocación de los solicitantes de empleo;
- El proceso de introducción y repatriación de la mano de obra;
- La transferencia, con arreglo a la reglamentación en vigor, de los ahorros de los trabajadores migratorios;
- La inscripción en el registro de las declaraciones referentes al empleo de los trabajadores y la expedición de su documento de trabajo;
- La recopilación y el mantenimiento de una documentación permanente sobre la oferta y la demanda de trabajo y, en general, sobre todas las cuestiones relativas a la utilización y distribución de la mano de obra y, en particular el seguimiento de la evolución del mercado laboral y la preparación de un fichero estadístico ;
- La contribución a la elaboración y aplicación de una política nacional de empleo, en particular, mediante la ejecución de programas de inserción y reinserción de los solicitantes de empleo, de su orientación y de las iniciativas destinadas a la promoción del empleo."

121. La ANPE cuenta con 58 agentes, a los que es preciso añadir el personal de las inspecciones de trabajo de Diffa y Tahoua. Su presupuesto para 2016 es de 1.392.228.328 francos CFA. Es menester puntualizar que se trata de un presupuesto global, que no está dedicado en exclusiva a la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

4. **Sírvanse presentar información, que incluya información cualitativa y datos estadísticos desglosados por sexo, edad, nacionalidad y situación migratoria sobre las corrientes migratorias de mano de obra hacia y desde el Estado parte, los regresos, otras cuestiones relacionadas con la migración laboral y los niños abandonados por sus padres migrantes. Proporcionése asimismo información cualitativa y datos estadísticos o, a falta de datos precisos, estudios o estimaciones, sobre los trabajadores migratorios en situación irregular en el Estado parte y en el extranjero, particularmente los que trabajan en sectores como la agricultura, la minería o el trabajo doméstico. Por último, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para implantar un sistema coherente de reunión de datos sobre estas cuestiones que permita contrastar la información y hacerla pública.**

122. La OIM estima que, desde que se puso en marcha, en febrero de 2016, la operación de vigilancia de las corrientes migratorias, se han dirigido a Libia (pasando por Séguédine en el Níger) y a Argelia (pasando por Arlit en el Níger) 9.060 migrantes. Además, durante ese mismo período han entrado en el Níger, según los informes, 3.812 migrantes procedentes de esos dos países.

123. La tendencia de los movimientos refleja la presencia de 963 menores de edad que han salido y entrado por Séguédine y Arlit. La mayoría de ellos, es decir el 72%, han sido detectados en las corrientes de entrada en el Níger. Según los informes, el 16% de esos menores no estaban acompañados.

124. Los flujos de migrantes que pasan por Séguédine están integrados por nigerinos y una amplia mayoría de ciudadanos de otros países de África occidental. Las corrientes que salen de Arlit están compuestas también de nigerinos y otras nacionalidades de África occidental. Dichas corrientes se dirigen hacia In Guezzam y luego a Tamanrasset u Orán, en Argelia. En cuanto a los flujos de entrada en Arlit, están formados fundamentalmente por nigerinos repatriados.

125. Dado que el fenómeno de la migración de los nigerinos en dirección de Argelia ha ido cobrando importancia en estos últimos años, los dos Estados han tomado medidas para facilitar su retorno. Así, más de 9.200 nigerinos han regresado de Argelia desde el comienzo de la operación de repatriación en 2014.

126. La distribución por edades y sexo indica que 1.432 son mujeres, 4.710 hombres y 3.137 niños. La mayoría de esos migrantes, es decir, el 67% de las personas devueltas, son originarios de Zinder, (Fuente: *Bulletin humanitaire*, de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)), Níger, febrero/marzo de 2016).

127. Las gráficas y el cuadro *infra* elaborados por la OIM, ilustran esa situación.

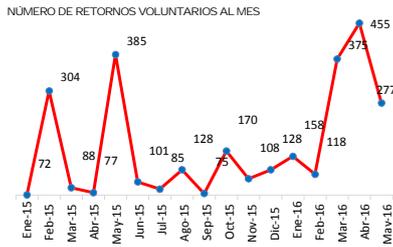


RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO

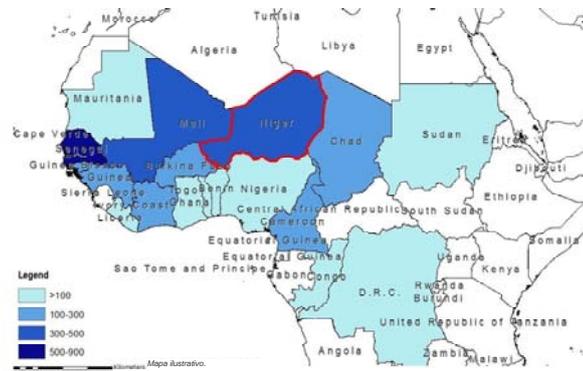
ENERO 2015 - MAYO 2016

CONTEXTO: A fin de conseguir una migración digna, la OIM presta asistencia al retorno hacia el país de origen a los migrantes que desean hacerlo. Estos reciben una asistencia completa (alimentación, alojamiento, gastos de viaje, atención médica y apoyo psicosocial). Una vez devueltos a su país de origen, los migrantes elegibles pueden participar en proyectos de reintegración individual o comunitaria, organizados en cooperación con las oficinas de la OIM en los países de destino.

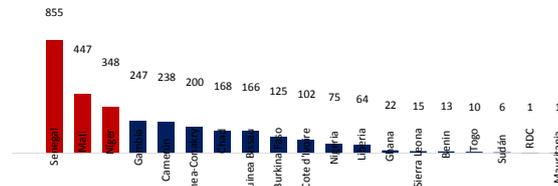
NÚMERO DE MIGRANTES ASISTIDOS	2015	Ene-May 2016
Hombres	1403	1205
Mujeres	154	144
Menores	164	34
Total	1595	1661



RETORNO VOLUNTARIO HACIA EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS MIGRANTES OBJETO DE ASISTENCIA



NACIONALIDAD DE LOS MIGRANTES RETORNADOS



REPATRIACIÓN DE PERSONAS DESDE ARGELIA AL NÍGER

DICIEMBRE 2014 - MAYO 2016



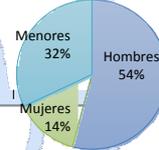
CONTEXTO: Desde diciembre de 2014, el Gobierno del Níger está coordinando una operación de repatriación de ciudadanos nigerinos con base en Argelia. La OIM proporciona una asistencia humanitaria directa a través de los centros de tránsito, incluida la ayuda voluntaria para regresar a sus comunidades de origen.

REPATRIADOS INSCRITOS EN EL CENTRO DE TRÁNSITO DE AGADEZ

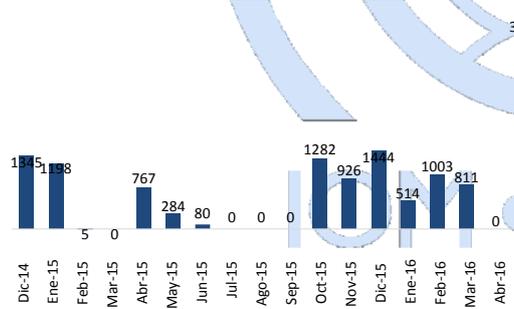
Diciembre 2014 - Mayo 2016

	MENORES	ADULTOS	Total
HOMBRE	2074	7308	9382
MUJER	2247	1870	4117
Total	4321	9178	13 499

REPATRIADOS POR CATEGORÍA

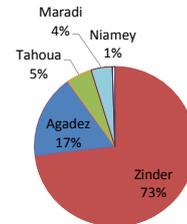


LLEGADA DE REPATRIADOS POR MES



REGIONES DE RETORNO AL NÍGER DE LOS REPATRIADOS

Región	Número de migrantes
Zinder	9833
Agadez	2283
Tahoua	692
Maradi	575
Niamey	68
Diffa	20
Dosso	16
Tillabéri	12



5. **Sírvanse facilitar información detallada sobre el mandato de la CNDH, incluidos datos sobre su dotación de recursos humanos, técnicos y financieros. En particular, indiquen si la Comisión Nacional de Derechos Humanos dispone de un mandato acorde con los Principios de París (véase el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) haciendo hincapié en los esfuerzos desplegados para reforzar su independencia financiera e institucional, y precisen si su mandato incluye explícitamente el tratamiento de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares de conformidad con los principios consagrados en la Convención. Proporcionen información detallada sobre las actividades dirigidas por el Estado parte al público en general, y en particular a todos los trabajadores migratorios, ya sea en zonas urbanas o rurales, para dar a conocer los servicios prestados por esta institución, incluidos los procedimientos de recurso en vigor, los mecanismos de denuncia, los teléfonos de asistencia y demás servicios prestados. Por último, sírvanse indicar si el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos prevé la visita de los centros de detención de migrantes y otros lugares de acogida de migrantes nigerinos devueltos o expulsados de su país de empleo o de tránsito.**

128. La CNDH se estableció en virtud del artículo 44 de la Constitución de 25 de noviembre de 2010. Dispone de las más amplias facultades de investigación en todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Respecto de su mandato, el artículo 30 de la Ley núm. 2012-44 de 24 de agosto de 2012, que determina la Composición, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la CNDH, indica que la Comisión recibirá:

- Las denuncias de las víctimas, de sus derechohabientes, de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de cualquier otra persona física o moral interesada. Cuenta con un sitio web que ya está en vías de aplicación y que ofrece posibilidades de recurso a cualquier persona víctima de una violación de sus derechos.
- Los testimonios de los testigos.
- Las declaraciones de los presuntos autores.

129. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se ajusta exactamente a lo dispuesto en los Principios de París. Su composición es pluralista y refleja las corrientes sociales y de pensamiento (representantes de la abogacía, los jueces, las asociaciones de defensa de los derechos humanos y de los derechos de la mujer, los docentes e investigadores, las centrales sindicales, el mundo rural y el Parlamento). Los miembros disfrutan de un amplio mandato (cuatro años renovables una sola vez).

130. La CNDH decide libremente sobre sus métodos de acción. Así pues, durante su mandato ha dirigido varias actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Ha tramitado las denuncias, supervisado la situación de los derechos humanos en los confines de la región oriental del país, amenazada por los ataques terroristas de Boko Haram (Estado Islámico en el África Occidental) y vigilado el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas relativos a "Empresas y derechos humanos", por parte de las compañías nacionales y multinacionales.

131. La CNDH publica los informes sobre sus actividades; de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, presentó el 27 de noviembre de 2015 su informe combinado 2013-2014 ante la Asamblea Nacional. Este documento ha tenido una gran difusión entre los medios de comunicación.

132. Es preciso añadir además, que la Comisión dispone de un local propio y de un presupuesto de alrededor de 300 millones de francos CFA anuales, que gestiona de forma autónoma.

133. En el capítulo de recursos humanos, la CNDH cuenta con:

- 9 miembros o comisionados;
- 33 agentes (funcionarios a su servicio y contratados);
- 7 centros de coordinación en siete regiones del Níger, que funcionan provisionalmente hasta que se creen las delegaciones regionales;
- 11 personas destacadas del servicio cívico nacional;
- 12 becarios.

134. La CNDH dispone igualmente de recursos técnicos (un parque automóvil integrado por 15 vehículos y motos para los miembros y para las misiones sobre el terreno, una biblioteca y material informático).

135. Es menester subrayar que el mandato de la CNDH, que se ajusta a los Principios de París, no incluye concretamente los derechos de los trabajadores migratorios, pero la institución se interesa muy de cerca por la cuestión migratoria, gracias a haberla inscrito en su programa de acción estratégica, ahora en fase de actualización. Aunque su mandato no prevé específicamente visitas a los centros de detención para migrantes, con motivo de las que realiza periódicamente a los lugares de reclusión, la CNDH ha tenido ocasión de hablar a menudo con los migrantes que se encontraban en los centros de detención (comisarías de policía de Agadez y Arlit en 2013 y 2014).

136. Pasando a las actividades realizadas para el público en general, es preciso señalar que se resumen fundamentalmente en iniciativas de sensibilización e información sobre los riesgos de la migración mediante conferencias/debates y la participación en la configuración actual de la política nacional en esta materia.

- 6. Sírvanse presentar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para promover y divulgar la Convención en el Estado parte y para dar a conocer mejor sus disposiciones al público en general, a los trabajadores migratorios y sus familiares, a los empleadores, al personal docente, a los profesionales de la salud, al personal de las embajadas y los consulados y a los funcionarios competentes, incluidos los responsables de la aplicación de la ley, la policía de fronteras y los miembros del poder judicial. Describan asimismo las medidas que haya adoptado el Estado parte para implantar programas de formación sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidas las cuestiones de género y los derechos del niño, para los funcionarios que se ocupan de las cuestiones relativas a la migración.**

137. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares no ha sido objeto de iniciativas de divulgación o sensibilización específicas entre el público en general. Sí se ha difundido, en cambio, durante ciertos cursos impartidos a los jueces, como ocurrió en 2010 en las sesiones de formación para los magistrados sobre los diferentes instrumentos jurídicos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

138. La ANLTP, en colaboración con la OIM, ha llevado a cabo varias actividades de concienciación e impartido cursillos de capacitación para los agentes del Estado y las OSC.

139. No existe aún un programa de formación propiamente dicho sobre los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, pero el Estado del Níger, con el apoyo de la OIM, tiene intención de organizar unos cursos sobre dicha Convención.

- 7. Sírvanse facilitar información sobre la cooperación establecida entre el Estado parte y las organizaciones defensoras de los derechos humanos y las organizaciones de la**

sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos de los migrantes para hacer efectiva la Convención. Indiquen en qué medida estas organizaciones han participado en la preparación de las respuestas a la presente lista de cuestiones y de qué manera participan en la promoción de la Convención.

140. En términos generales, el Gobierno mantiene buenas relaciones de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, en todos los sectores. Las ONG activas en la esfera de los derechos humanos y, en especial, en el ámbito de los derechos de los migrantes, están participando en varias actividades de promoción y protección de los derechos humanos dirigidas por el Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Derechos Humanos, la ANLTP y la CNCLTP.

141. El seguimiento y la gestión de las relaciones entre el Ministerio de Justicia y la sociedad civil, las ONG y todas las demás organizaciones nacionales, regionales o internacionales de derechos humanos forman parte de las atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos, definidas por la Disposición Legislativa núm. 00017/MJ/GS/PPG de 1 de marzo de 2012.

142. De hecho, el Gobierno ha optado por un enfoque participativo en todos los aspectos de la preparación de sus informes a los órganos de tratados.

143. En cuanto al tema concreto de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos de los migrantes han participado en el proceso de su aplicación, gracias a la colaboración de la ANLTP y la CNCLTP.

144. Además, las OSC han sido consultadas durante el proceso de recopilación de información y han participado en el taller de validación del presente informe.

8. Sírvanse indicar si en el Estado parte operan agencias de colocación privadas que contratan a trabajadores migratorios para destinarlos al extranjero y, en caso afirmativo, aporten información sobre las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de contratación privada, en particular sobre:

145. Según el artículo 14 del Código del Trabajo "Sin autorización del Ministro del Trabajo, no se podrá proceder a la contratación colectiva de trabajadores para destinarlos fuera del territorio de la República del Níger".

146. No obstante, la ANPE, sí dispone de esa posibilidad, en el marco de la aplicación de varios acuerdos bilaterales con Estados amigos.

a) Las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios de sus derechos y obligaciones e impartirles formación en la materia, así como para protegerlos de las condiciones de trabajo abusivas;

147. En el marco del acuerdo firmado entre el Níger y la Arabia Saudita, se exige a todas las agencias autorizadas de ese país aplicar un modelo de contrato tipo, a fin de garantizar sus derechos y obligaciones a los nigerinos que van a trabajar en la Arabia Saudita.

148. Las agencias están también obligadas a establecer centros de formación para familiarizar con las costumbres del país de acogida a los candidatos nigerinos y organizarles sesiones de inmersión lingüística.

149. Además, los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular tienen garantizados el acceso a la orientación y a la formación profesional, la edad mínima de admisión al empleo, el trabajo de la mujer, la afiliación sindical y la negociación colectiva, la remuneración, los horarios laborales, los períodos de reposo, las vacaciones pagadas, las

medidas de higiene y seguridad en el trabajo, el aprendizaje y la formación, según lo dispuesto en los textos oficiales, salvo las restricciones previstas en la ley, en virtud del principio de soberanía de los Estados y de reciprocidad entre ellos.

b) La función y las responsabilidades de los agentes de contratación y su posible responsabilidad conjunta con el empleador por las reclamaciones y responsabilidades que puedan surgir en el marco del cumplimiento del contrato de trabajo, incluidos los salarios y las prestaciones de invalidez, defunción y repatriación;

150. En lo tocante al mantenimiento de las ventajas sociales y prestaciones adquiridas gracias a sus cotizaciones, el artículo 105, párrafo 4, del Decreto núm. 65-117 MFP/T de 18 de agosto de 1965 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales dispone que cabe eludir la extinción de los derechos del trabajador extranjero y de sus derechohabientes mediante un convenio internacional. De igual manera, el artículo 34 de la Convención de la Conferencia Interafricana de Previsión Social (C.I.PRE.S) establece que "las mujeres asalariadas que residan de forma temporal o permanente en el territorio de una parte contratante distinta del Estado de origen, disfrutarán en el territorio de esa parte de las prestaciones diarias previstas en caso de maternidad. Esas prestaciones serán abonadas por la institución competente en virtud de las disposiciones de la legislación aplicable, como si los interesados residieran de forma temporal o permanente en dicho territorio".

151. El artículo 10 del Convenio General de Seguridad Social de 28 de marzo de 1973 entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República del Níger prevé que "la mujer asalariada francesa que trabaja por cuenta ajena en el Níger o la mujer asalariada nigerina que ejerce una actividad en Francia y que tenga concedidas las prestaciones de maternidad, en el primer caso por parte de una institución nigerina, o en el segundo caso, por parte de una institución francesa, conservará el beneficio de dichas prestaciones si transfiere su residencia al territorio de otro Estado, a condición de que, con anterioridad a su salida, la asegurada haya obtenido la autorización de la institución nigerina o francesa a la que estuviera afiliada".

152. El artículo 17 de ese Convenio dispone que "los ciudadanos de una o de la otra parte contratante, titulares de una pensión de invalidez otorgada por la legislación de una de las partes, percibirán íntegramente esa pensión cuando residan en el territorio de la otra parte".

153. El artículo 28 de ese mismo texto en materia de seguros de vejez, invalidez y defunción, establece que "si la legislación de una de las partes contratantes subordina la concesión de ciertas prestaciones o el cumplimiento de ciertas formalidades a condiciones de residencia en el país, estas no serán exigibles a los ciudadanos nigerinos o franceses mientras residan en una de las dos partes contratantes".

154. Además, el artículo 31 estipula que "No se exigirán a los ciudadanos de una de las partes contratantes las disposiciones contenidas en la legislación de la otra parte contratante sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que limiten los derechos de los extranjeros o les ocasionen la pérdida de un derecho debido a su residencia".

155. Por ello, el artículo 32 prevé que "Un trabajador francés víctima de un accidente de trabajo o aquejado de una enfermedad profesional en el Níger o un trabajador nigerino víctima de un accidente de trabajo o aquejado de una enfermedad profesional en Francia y que tenga reconocidas las prestaciones debidas durante el período de incapacidad temporal, conservará dichas prestaciones cuando traslade su residencia al territorio de la otra parte".

156. El artículo 6, párrafo 1 del Convenio Air Afrique dispone que "las prestaciones en metálico de invalidez, vejez o supervivencia, las pensiones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y las prestaciones familiares y de maternidad percibidas en virtud de la legislación de una o de varias partes contratantes no podrán ser objeto de ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión, o confiscación por el hecho de que

el beneficiario, su familia o sus supérstites residan en el territorio de una de las partes contratantes distinto de aquél en que se encuentre la institución deudora".

157. El artículo 8, párrafo 1, de la Convención Ex Organización Común Africana, Malgache y Mauriciana dispone que "las prestaciones en metálico de invalidez, vejez o supervivencia, las pensiones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y las prestaciones familiares y de maternidad percibidas en virtud de la legislación de una o de varias partes contratantes no podrán ser objeto de ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión o confiscación por el hecho de que el beneficiario, su familia o sus supérstites residan en el territorio de una de las partes contratantes distinto de aquél en que se encuentre la institución deudora".

158. En cuanto a la repatriación, el artículo 50, párrafo 6, del Código del Trabajo, indica que "la repatriación corre por cuenta, en todos los casos, del empleador".

159. Respecto del salario, el artículo 168, párrafo 3, del mismo texto prevé lo siguiente: "Ningún empleador podrá restringir de forma alguna la libertad del trabajador para disponer de su salario".

c) Las modalidades de concesión de licencias a estas agencias de colocación privadas y su renovación;

160. El artículo 1 del Decreto núm. 96-406/PRN/MFPT/E de 4 de noviembre de 1996, que determina las condiciones de creación y apertura de las oficinas o agencias privadas de colocación dispone que: "se denomina oficina o agencia privada de colocación a toda persona física o jurídica que efectúe, a título exclusivo o principal, en calidad de simple intermediario, las operaciones de colocación de solicitantes de empleo ante los empleadores mediante remuneración".

161. El artículo 5 de ese mismo decreto prevé que "toda persona física o moral que desee establecer una oficina o agencia privada de colocación deberá obtener con antelación la autorización del Ministro de Trabajo".

162. Es más, el artículo 6 estipula que "la autorización prevista en el artículo 5 *supra* queda supeditado a las siguientes condiciones:

- 1) Para las personas físicas:
 - Tener la nacionalidad nigerina;
 - Ser mayor de edad y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles;
 - Presentar un aval bancario;
 - Carecer de antecedentes penales.
- 2) Las personas que estén facultadas para representarlos deberán reunir las condiciones enumeradas *supra*."

163. El artículo 8 agrega que "para la apertura de una oficina privada de colocación se requiere la presentación de los documentos siguientes:

- Número de registro en el organismo de la seguridad social;
- Comprobante de estar inscrito en el Registro de Comercio;
- Número de cuenta bancaria;
- Justificante de disponer de un aval bancario;
- Certificado de carecer de antecedentes penales".

164. El artículo 10, por su parte, prevé que "la autorización es personal e intransferible. Tendrá una duración de dos (2) años, renovable".

d) Las denuncias presentadas contra las agencias, las inspecciones de trabajo efectuadas y las penas y sanciones impuestas en caso de incumplimiento de la reglamentación;

165. La Ley núm. 2012-45 de 25 de septiembre de 2012 relativa al Código del Trabajo contiene disposiciones y mecanismos de prevención y de solución de diferencias. Así pues, al margen de la conciliación prevista para resolver las diferencias ante un inspector de trabajo, se han articulado, por ejemplo, otros mecanismos, como el Consejo de Arbitraje o la mediación de una autoridad independiente o de un experto.

166. Existen igualmente recursos jurídicos para acudir a los tribunales de trabajo. Los trabajadores migratorios gozan, en efecto, de los mismos derechos que los ciudadanos en materia de actuación ante los tribunales, en atención al lugar de ejecución de la relación de trabajo o de residencia.

167. Por ejemplo, el Código del Trabajo, en su artículo 298, párrafo 1, estipula que "El procedimiento ante los tribunales de trabajo y ante el tribunal de apelación es gratuito. Además, el trabajador disfruta de oficio de asistencia judicial para la ejecución de las sentencias dictadas a su favor". Los gastos de transporte del extranjero objeto de devolución correrán a cargo del transportista que lo haya introducido en el Níger (artículo 31 del Decreto núm. 87/076 de 18 de junio de 1987).

168. Es preciso explicar que este caso se refiere a la situación en que el expatriado no posea ninguno de los documentos de viaje previstos en el artículo 2 del Decreto núm. 87/076/PCMS/MI/MAE/C de 18 de junio de 1987. Cuando el trabajador migratorio en el Níger constituya una amenaza para el orden público, habrá de sufragar personalmente el costo de su repatriación.

169. Sin embargo, en lo tocante a la concesión de visados de trabajo, el empleador asumirá los gastos de devolución en caso de incumplimiento. De hecho, las condiciones de entrada y estancia en el país están claramente definidas en la normativa. La regularización interviene en la mayoría de los casos para evitar inconvenientes. En su defecto, las posibilidades de que el recurso prospere son menores si, en principio, se ha vulnerado el procedimiento de ingreso del expatriado en el país.

e) Las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar los mecanismos de regulación y control de las migraciones a fin de impedir que las agencias de colocación privadas cobren comisiones excesivas por sus servicios y actúen como intermediarios de contratistas extranjeros que impongan condiciones de empleo abusivas.

170. El Níger ha adoptado varias medidas legislativas e institucionales con miras a reforzar los mecanismos de regulación y control de las migraciones. Cabe citar entre otros:

- El Decreto núm. 87/076/PCMS/MI/MAE/C de 18 de junio de 1987, que regula las condiciones de entrada y estancia de los extranjeros en el Níger, dispone en su artículo 13 que "el extranjero que llega al Níger para ejercer en el país una actividad profesional reglamentada estará obligado además, a justificar la posesión de un contrato de trabajo visado por los servicios competentes del Ministerio de Trabajo o una autorización de dichos servicios o emanada del Ministerio competente, si tiene intención de ejercer otra actividad profesional asalariada".
- El Código del Trabajo prescribe en su artículo 48, párrafo 3: "se dejará constancia escrita en todos los casos de los contratos de los trabajadores extranjeros y se someterán al visado del Servicio Público de Empleo, previo acuerdo del Ministro de Trabajo".

- El artículo 264 del mismo Código dispone que "las operaciones del Servicio Público de Empleo en materia de colocación son gratuitas. So pena de las sanciones disciplinarias y/o penales previstas en los textos en vigor, está prohibido ofrecer y entregar a toda persona que forme parte del Servicio, y a esta aceptar bajo cualquier forma, una retribución por una operación de colocación o de inscripción en el registro de un solicitante de empleo".
- El artículo 352 (apartado h) del Código del Trabajo prevé que "Toda persona que pertenezca al Servicio Público de Empleo que haya exigido o aceptado algún tipo de remuneración en pago de una operación de colocación o de inscripción de un trabajador o de cualquier persona que haya ofrecido o entregado a un agente del Servicio Público de Empleo una retribución en ese sentido" será castigada de conformidad con las disposiciones del Código Penal.
- El Decreto núm. 96-413/PRN/MFPT/E de 4 de noviembre de 1996, que establece las condiciones formales de ciertos contratos de trabajo, estipula en su artículo 11 que "la duración del visado del contrato de los trabajadores extranjeros no puede exceder de dos (2) años, renovable una sola vez." El artículo 5 de ese mismo Decreto dispone que "la solicitud de visado incumbe al empleador" y el artículo 48, párrafo 5, del Código del Trabajo, indica al final que "se obtendrá con anterioridad a la entrada de todo trabajador extranjero en territorio nigerino".
- El Decreto núm. 96-411/PRN/MFPT/E de 4 de noviembre de 1996, que determina la organización y el funcionamiento de los servicios de inspección del trabajo, establece en su artículo 29 que "se expedirá a todo trabajador contratado un documento de trabajo, que dará lugar al pago de los gastos por cuenta del empleador".
- La inspección de trabajo, que verifica el cumplimiento por parte de los empleadores de la legislación y la reglamentación relativa a la contratación de mano de obra extranjera, en particular por lo que hace a las condiciones de su ingreso y de su empleo.

B. Información relativa a los artículos de la Convención

1. Principios generales

9. Sírvanse indicar si las disposiciones de la Convención han sido directamente aplicadas por funcionarios de la administración y/o invocadas ante los tribunales y si estos las han aplicado; en caso afirmativo, ofrezcan ejemplos. Proporcionen también información sobre:

a) Los organismos judiciales y/o administrativos competentes para instruir y juzgar las denuncias de los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular cuando los interesados se encuentren en situación irregular;

171. Gracias a la adopción de los textos oportunos, el Níger, que es parte en la Convención sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, cuenta con los medios necesarios para hacerla efectiva, como lo demuestran las diferentes leyes y reglamentos de aplicación adoptados, entre los que cabe citar la Disposición Legislativa relativa a la Lucha contra la Trata de Personas, la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes y los decretos que establecen los organismos para combatir la trata de personas, a saber la CNCLTP y la ANLTP. Es más, cabe invocar ante los tribunales nacionales las disposiciones de la Convención.

b) El número y el tipo de denuncias instruidas por esos organismos desde la fecha de entrada en vigor de la Convención para el Estado parte y las resoluciones dictadas;

172. En la actualidad, no existen datos estadísticos al respecto. Sin embargo, en el marco de la aplicación del acuerdo bilateral relativo al empleo de los trabajadores domésticos nigerinos en la Arabia Saudita, se está tramitando una denuncia ante la inspección de trabajo de la región de Niamey. Esa denuncia gira en torno al pago de los trabajadores repatriados cuyo período de prueba no haya sido concluyente.

c) La posibilidad de que los trabajadores migratorios tengan acceso a la asistencia jurídica y judicial en ese marco;

173. La Ley relativa a la Asistencia Jurídica y Judicial dispone en su artículo 4 que "todos tendrán acceso a la asistencia jurídica, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad o cualquier otro criterio"; en el artículo 5, consagra la gratuidad de esa asistencia jurídica. La asistencia letrada está plasmada en los artículos 11 a 28 de la ley, que determinan la extensión y los modalidades específicas de dicha asistencia, sus beneficiarios y las condiciones en que puede prestarse, como los casos de indigencia, o de intervención de los abogados de oficio, así como los trámites necesarios ante los servicios habilitados para concederla.

174. Habida cuenta de las disposiciones citadas, los trabajadores migratorios pueden optar a esa asistencia jurídica y judicial. La misión del ANAJJ consiste en facilitarla a ciertos grupos de personas vulnerables y a las que no disponen de los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos de un proceso.

d) Las reparaciones, incluidas las indemnizaciones, concedidas a las víctimas de las infracciones en cuestión;

175. La ley no distingue entre nacionales y extranjeros en cuanto a las indemnizaciones concedidas a las víctimas de una violación de sus derechos. Las disposiciones son de carácter general y se aplican a todos, sin distinción de ningún tipo.

e) Las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares de los recursos de los que disponen en caso de vulneración de sus derechos.

176. No se han adoptado medidas específicas para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares de los recursos de los que disponen en caso de vulneración de sus derechos. En materia de recursos, se aplican las disposiciones de derecho común.

177. En la práctica, el ANAJJ y sus sedes regionales (oficinas locales del ANAJJ ubicadas en los tribunales superiores) se encargan de la información al público, la difusión y la divulgación de los textos relativos a la asistencia jurídica y judicial (modalidades de actuación ante los tribunales y vías de recurso previstas en la ley).

2. Parte II de la Convención

Artículo 7

- 10. Sírvanse indicar si la legislación nacional, en particular la Constitución del Níger y el Código del Trabajo, garantiza a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en el territorio del Estado parte, o que estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en la Convención, sin distinción alguna, y si abarca todos los motivos de discriminación prohibidos enunciados en la Convención (arts. 1, párr. 1, y 7), a saber el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión o la**

convicción, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la nacionalidad, la edad, la situación económica, el patrimonio, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición. Proporcionen también información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el respeto del principio de no discriminación en la legislación y en la práctica. Por último, ofrezcan información sobre el acceso a la salud y a los demás servicios sociales para todos los trabajadores migratorios y sus familiares, así como a la educación para los hijos de los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en situación irregular.

178. La Constitución recoge en su preámbulo la adhesión del Níger a los principios de la democracia pluralista y a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. Reafirma la adhesión del pueblo nigerino a la Unidad Africana y su voluntad de no escatimar ningún esfuerzo para lograr la integración regional y subregional, así como de cooperar, en un espíritu de amistad e igualdad, con todos los pueblos que anhelan la paz, la justicia y la libertad.

179. Además, el artículo 42 de la Constitución establece que "los nacionales de los demás países disfrutan en el territorio de la República del Níger de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos nigerinos, en las condiciones enunciadas en la ley".

180. Además, el artículo 33, párrafo 2, de la Constitución dispone que: "Nadie puede ser víctima de discriminación en su entorno de trabajo".

181. La Ley núm. 2012-45 de 25 de septiembre de 2012 relativa al Código del Trabajo plasma en sus disposiciones el derecho fundamental al trabajo sin distinción entre nacionales y trabajadores migratorios. Ese Código se aplica a todos los trabajadores independientemente de su nacionalidad.

182. Así, el artículo 5 estipula que "A reserva de las disposiciones expresas contenidas en el presente Código o en cualquier otro instrumento de carácter legislativo o normativo destinadas a proteger a las mujeres y los niños, así como las disposiciones relativas a la condición de los extranjeros, ningún empleador podrá tener en cuenta el sexo, la edad, la ascendencia nacional o el origen social, la raza, la religión, el color, las opiniones políticas y religiosas, la discapacidad, el VIH/SIDA, la anemia falciforme, la afiliación o no afiliación a un sindicato y la actividad sindical de los trabajadores a la hora de adoptar decisiones relativas, en particular, a la contratación, la realización y el reparto del trabajo, la formación profesional, el ascenso, la promoción, la remuneración, la concesión de beneficios sociales, la disciplina o la rescisión del contrato de trabajo".

183. En lo que respecta a la ejecución de la relación de trabajo, en el artículo 41 del Código del Trabajo se indica que "independientemente del lugar de conclusión del contrato y la residencia de una o de la otra parte, todo contrato de trabajo concertado entre un empleador y un trabajador para ser ejecutado en el Níger estará sometido a las disposiciones del presente Código. Lo mismo cabe decir de cualquier contrato de trabajo celebrado para ser ejecutado en virtud de otra legislación, pero cuya ejecución, incluso parcial, en el Níger exceda de un período de tres (3) meses".

184. De la misma manera, la ley citada estipula en su artículo 2 lo siguiente: "Se considerará trabajador en el sentido del presente Código, independientemente del sexo y de la nacionalidad, a toda persona que, a cambio de una remuneración, ponga su actividad profesional bajo la dirección y la autoridad de otra persona, física o jurídica, de carácter público o privado".

185. La discriminación basada en la nacionalidad se justifica por los imperativos de la soberanía. La discriminación basada en la raza, el sexo o la religión no está admitida en el Níger, excepto cuando se trata de la protección otorgada a la mujer y al niño.

186. Además, se garantiza a los trabajadores migratorios y a sus familiares que hayan regularizado su situación de conformidad con la legislación, el acceso a la orientación y a la formación profesional, la edad mínima de admisión al empleo, el trabajo de la mujer, la afiliación sindical y la negociación colectiva, la remuneración, los horarios de trabajo, los períodos de descanso, las vacaciones pagadas, las medidas de higiene y seguridad en el trabajo, el aprendizaje y la formación, salvo las restricciones previstas en la ley en virtud de los principios de soberanía de los Estados y de reciprocidad entre ellos.

187. El acceso a la salud para los trabajadores migratorios y sus familiares está garantizado por la Constitución en las mismas condiciones que para los nacionales. El artículo 12 dispone efectivamente que "Toda persona tendrá derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y moral, a una alimentación sana y suficiente, al agua potable, a la educación y a la instrucción en las condiciones definidas por la ley. Toda persona tendrá derecho a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental". El artículo 13 prescribe que "Toda persona tendrá derecho a gozar del más alto nivel de salud física y moral. El Estado velará por la creación de las condiciones que aseguren la prestación de servicios médicos para todos y la asistencia en caso de enfermedad".

188. La política nacional de salud hace hincapié igualmente en el acceso universal a la atención y a servicios de salud de calidad, sin ningún tipo de exclusión o de discriminación, con la plena participación de toda la población.

189. Por lo que hace al acceso a la educación, la Ley núm. 98-12 de 1 de junio de 1998 relativa a la Orientación del Sistema Educativo Nigerino no discrimina a los hijos de los trabajadores migratorios. En efecto, el artículo 8 lo establece claramente en los siguientes términos: "Todas las personas tienen derecho a la educación sin distinción de edad, sexo u origen social, racial, étnico o religioso".

3. Parte III de la Convención

Artículos 8 a 15

11. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para luchar contra la explotación laboral de los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentren en situación irregular, especialmente los que trabajen en los sectores de la minería y la agricultura. Facilítense asimismo información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la esclavitud doméstica, el trabajo forzoso, la explotación de la mendicidad y la explotación y los abusos sexuales, en particular en el contexto del turismo sexual y la práctica de la *wahaya* o la quinta esposa de los trabajadores migratorios, especialmente las mujeres y los niños. Por último, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo núm. 29 (1930) relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y núm. 105 (1957) relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.**

190. Entre las medidas adoptadas para luchar contra la explotación laboral de los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en situación irregular, cabe señalar:

- En el ámbito jurídico, el Estado del Níger aprobó en 2010 la Disposición Legislativa núm. 2010-86 de 16 de diciembre de 2010 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas, que prohíbe someter a los nacionales o extranjeros a cualquier forma de explotación (laboral o sexual). La Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo de 2015 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes, en su sección de protección de los derechos de los

migrantes, prohíbe igualmente la explotación de estos últimos a causa de su vulnerabilidad.

- En el ámbito institucional, el Estado del Níger estableció por el Decreto núm. 2012-082/PRN/MJ de 21 de marzo de 2012 la Comisión Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas y la Agencia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas núm. 2012-083/PRN/MJ de 21 de marzo de 2012. Esos dos organismos se encargan respectivamente de diseñar las políticas y estrategias nacionales en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y de la aplicación de esas políticas y estrategias nacionales. Es preciso mencionar igualmente la creación, a través de la Orden conjunta (del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia) núm. 0316/MI/SP/D/AC/R/MJ/GS de 2 de mayo de 2016, de una plataforma de diálogo sobre la migración.

191. A fin de prevenir y combatir la esclavitud doméstica, el trabajo forzoso, la explotación de la mendicidad, la explotación y los abusos sexuales, en particular en el contexto del turismo sexual y la práctica de la *wahaya* o quinta esposa de los trabajadores migratorios, especialmente las mujeres y los niños, las disposiciones de los textos jurídicos mencionadas más arriba se aplican sin discriminación de sexo, raza, etnia, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, regional o social, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y nacimiento (artículo 3 de la Disposición Legislativa relativa a la Trata de Personas y artículo 4 de la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes).

192. Pasando a las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con los Convenios de la OIT núm. 29 (1930) relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y núm. 105 (1957) relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, es menester advertir que, en 2012, el Estado del Níger procedió a modificar su legislación en materia de trabajo, mediante la adopción de la Ley núm. 2012-45 de 25 de septiembre de 2012 relativa al Código del Trabajo, que hizo suyas las disposiciones de los Convenios de la OIT (véase el artículo 4 de la ley). Además, el Níger ha sido el primer país en ratificar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29 de 1930 sobre el Trabajo Forzoso.

193. El Gobierno ha adoptado medidas legislativas y reglamentarias para combatir la migración clandestina, en particular mediante la adopción de la Disposición Legislativa núm. 2010-86 de 16 de diciembre de 2010 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas y la Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo de 2015 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes.

194. En virtud de las disposiciones del artículo 96 de dicha Disposición Legislativa, se han creado la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Agencia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

195. La Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo de 2015 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes contempla especialmente la lucha contra todas las formas de tráfico ilícito de migrantes y sanciona con una multa de 1.000.000 a 3.000.000 francos CFA a todo transportista comercial, ya sea persona física o jurídica, encargado de la explotación de una actividad de transporte comercial, que omita el deber de verificar que cada pasajero esté en posesión de los documentos de identidad y/o de viaje necesarios para entrar en el Estado de destino y en cualquier Estado de tránsito.

196. Entre otras medidas, cabe citar asimismo:

- La adopción de la Ley núm. 2012-45 relativa al Código del Trabajo de la República del Níger, que prohíbe formalmente en su artículo 4 recurrir al trabajo forzoso en los siguientes términos: "está prohibido el trabajo forzoso u obligatorio";
- La adopción de la Ley núm. 2003-025 de 13 de junio de 2003, que ha incorporado al Código Penal los artículos 270-1 a 270-5, que castigan la esclavitud por su carácter criminal y delictivo;

- La creación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Persistencia del Trabajo Forzoso y la Discriminación;
- La Disposición Legislativa núm. 2010-086 de 16 de diciembre de 2010, que castiga la esclavitud por su condición de trata de personas, en los siguientes términos: "la explotación abarca, como mínimo, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extirpación de órganos, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación de la mendicidad ajena, del trabajo o de los servicios forzosos..." y prevé la creación de un fondo especial para la indemnización de las víctimas de la trata de personas, incluidas las víctimas de la esclavitud;
- El Estado del Níger, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo puso en marcha oficialmente en diciembre de 2014 la segunda fase del Proyecto de Apoyo a la Lucha contra el Trabajo Forzoso y la Discriminación.

12. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias de actos de acoso y corrupción presuntamente cometidos por algunos servicios de seguridad y autoridades de inmigración a nivel nacional y local, en particular en las fronteras, así como sobre los abusos de poder presuntamente cometidos por las fuerzas del orden al proceder, entre otras cosas, a la detención arbitraria de trabajadores migratorios y sus familiares. Especifiquen el número de casos denunciados, procesos incoados, funcionarios enjuiciados y condenas dictadas.

197. El acoso y la corrupción son delitos tipificados y castigados por el Código Penal nigerino, a través respectivamente de sus artículos 281.1 y 130 y siguientes. Esas disposiciones son de aplicación general y no exclusivas para los trabajadores migratorios y sus familiares. Por ello, toda persona víctima de una infracción tipificada y sancionada en el Código Penal puede presentar legítimamente una denuncia y lograr que su causa sea oída y juzgada por los tribunales.

198. En la actualidad, no se dispone de datos estadísticos sobre el número de procesos incoados, funcionarios enjuiciados y condenas dictadas.

Artículos 16 a 22

13. Sírvanse describir las medidas adoptadas para respetar las garantías procesales de los trabajadores migratorios y sus familiares que sean objeto de una investigación, o que estén detenidos o presos por infracciones administrativas o penales, incluidos los casos relacionados con la inmigración, en particular en lo que respecta al acceso a la asistencia jurídica, los servicios de interpretación y a una atención médica adecuada. A este respecto, indiquen si el Estado parte ha adoptado medidas alternativas a la detención de los trabajadores migratorios, en particular en lo atinente a los niños no acompañados y las familias con niños. Indíquese si se dispone de medidas para que los trabajadores migratorios detenidos en ese contexto puedan tener derecho a un recurso efectivo que les permita impugnar la legalidad de las resoluciones administrativas relativas a su detención, expulsión o devolución.

199. Cualquier trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de una investigación o de una detención administrativa por haber violado la legislación sobre las condiciones de entrada y de residencia será sometido a un interrogatorio en la Dirección de Vigilancia del Territorio. Si se determina que los hechos imputados al migrante pueden recibir una calificación penal, el trabajador migratorio pasará a disposición de la policía judicial. El ANAJJ facilita gratuitamente asistencia jurídica. Los extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares, pueden beneficiarse de la asistencia jurídica en las mismas condiciones que los nacionales, sin discriminación alguna.

200. En lo tocante a la atención médica, de conformidad con el artículo 25 de la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes: "los migrantes objeto de tráfico tendrán derecho a recibir la atención médica de urgencia necesaria para preservar su vida o evitar daños irreparables para su salud, sobre la base del principio de igualdad de trato con los ciudadanos del Estado. No se les podrá denegar la atención médica de urgencia por una irregularidad en la entrada o la estancia en el Estado".

201. En términos generales, el Código de Procedimiento Penal dispone que, si las personas interrogadas declaran que no saben leer, un intérprete o un oficial de policía se encargarán de la lectura y la traducción a su propio idioma. En el caso de que se nieguen a firmar el acta, se dejará constancia de ello en el mismo documento. El oficial de policía judicial podrá llamar a un intérprete. De no tratarse de un intérprete jurado, prestará juramento de traducir fielmente las declaraciones de las personas interrogadas.

202. Así pues, la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes prescribe que, sin perjuicio de las penas previstas, los tribunales de primera instancia gozarán de competencia para conocer de los delitos relacionados con el tráfico de migrantes y se aplicarán las normas en materia de prescripción contenidas en el Código de Procedimiento Penal a los delitos tipificados en esta ley.

203. El Fiscal de la República del lugar donde presuntamente se cometió un delito tipificado en dicha ley tomará la decisión de identificar a las personas implicadas y supervisará el proceso con la finalidad de reunir las pruebas de la comisión de un delito y de identificar a todos los protagonistas para incoar un procedimiento contra ellos. Por otra parte, en virtud del artículo 24 de esa misma ley: "el Ministro del Interior podrá conceder un visado o un permiso de residencia a un migrante que haya sido objeto de tráfico, con miras a facilitar la investigación al respecto y/o la instrucción de diligencias penales por un delito tipificado en la presente ley".

204. En cuanto a las medidas alternativas, cabe destacar la existencia de centros de tránsito, que acogen a los migrantes por un breve período de tiempo, aprovechado generalmente ya sea para regularizar su situación (so pena de expulsión en caso contrario) o proceder a su devolución voluntaria si así lo desean.

205. En el caso de los recursos, cabe impugnar las resoluciones administrativas ante el Consejo de Estado, que se pronunciará sobre la legalidad de los actos administrativos. Por lo que respecta a los hechos que pueden dar lugar a actuaciones penales, se aplicará el derecho común.

14. Sírvanse proporcionar información sobre los centros de detención donde se coloca a los trabajadores migratorios y sobre sus condiciones de reclusión, y precisar, en particular: a) si se separa sistemáticamente a las personas detenidas por motivos relacionados con la inmigración de los presos ordinarios; b) si se separa a las mujeres de los hombres; y c) si se coloca a las mujeres detenidas bajo la vigilancia de guardias de sexo femenino.

206. No existen centros de detención específicos para los trabajadores migratorios; hay, sin embargo, centros de retención específicos para los trabajadores migratorios en Agadez, Arlit y Dirkou.

207. Las personas detenidas por motivos relacionados con la inmigración se hallan en las mismas condiciones que los presos ordinarios.

208. En todos los centros penitenciarios del Níger, las mujeres están separadas de los hombres.

209. En los establecimientos penitenciarios que cuentan con personal femenino, este se encarga de vigilar a las mujeres.

15. Sírvanse proporcionar información actualizada, incluidos datos estadísticos desglosados, sobre los trabajadores migratorios y sus familiares indocumentados o en situación irregular que hayan sido expulsados o que sean objeto de un procedimiento de expulsión. Indiquen también si la legislación nacional del Estado parte prohíbe las expulsiones colectivas.

210. No se dispone de datos estadísticos actualizados.

211. La legislación nacional no contempla las expulsiones colectivas. Sin embargo, el Decreto núm. 87-076 de 18 de junio de 1987, que regula las condiciones de entrada y de estancia de los extranjeros en el Níger, prevé en su capítulo 5 la devolución y la expulsión (artículos 31 a 34).

212. Los artículos 31 y siguientes prevén en qué casos se podrá expulsar a un extranjero. Si este último carece de los documentos previstos en el artículo 2 del citado Decreto, a la persona expulsada se le notificará la orden de expulsión adoptada por el Ministro del Interior, en la que se enuncian los motivos de la expulsión, a instancias de las autoridades locales de la policía. La ejecución de la orden de expulsión puede ser aplazada o simplemente anulada por el Ministro del Interior si el interesado presenta nuevas alegaciones que lo justifiquen.

213. El Protocolo de la CEDEAO sobre la Libre Circulación de las Personas en los Procesos de Integración Regional reconoce a los Estados miembros el derecho a realizar expulsiones colectivas de los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan entrado regularmente en el territorio del país miembro. Estos últimos pueden ser expulsados por razones de seguridad nacional y de solvencia moral. Sin embargo, el Níger no ha recurrido nunca a semejante práctica.

16. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que:

- a) **Los trabajadores migratorios y sus familiares no sean expulsados del territorio del Estado parte más que en aplicación de una resolución dictada por la autoridad competente de conformidad con un procedimiento establecido por la ley y con la Convención, y que esta resolución se pueda examinar en apelación;**
- b) **A la espera de esta resolución en apelación, el interesado tenga el derecho a solicitar la suspensión de la decisión de expulsión y que el recurso tenga efecto suspensivo.**

214. A los migrantes se les imponen medidas de protección y de asistencia con arreglo a las disposiciones de los artículos 25 a 30 de la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes; esas medidas abarcan la salud, la seguridad, la educación de los niños y el acceso a los tribunales para ejercer su derecho, entre otras cosas, a la reparación.

215. La expulsión, cuando es de carácter judicial, solo puede llevarse a cabo tras una sentencia condenatoria si se demuestra que existen motivos justificados por una violación de la ley o de la normativa vigente. Si se trata de una medida administrativa, el Decreto núm. 87-076 de 18 de junio de 1987, que regula las condiciones de entrada y estancia de los extranjeros en el Níger, establece en sus artículos 2 y siguientes las condiciones que debe cumplir el extranjero para residir en el Níger, como es ser titular de un pasaporte o de cualquier otro documento de viaje con un visado nigerino y un certificado internacional de vacunación.

Artículo 23

17. **Sírvanse proporcionar información detallada sobre los servicios consulares prestados por el Estado parte a los trabajadores migratorios nigerinos y sus familiares establecidos en el extranjero, incluidos los que se encuentren en situación irregular, en particular a los que sean víctimas de abusos, estén privados de libertad y/o sean objeto de medidas de expulsión. Indíquese también si los trabajadores migratorios y sus familiares establecidos en el Níger pueden recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención, en particular en caso de detención o encarcelamiento o de procedimientos de expulsión. Sírvanse facilitar al Comité algunos ejemplos prácticos o experiencias en la materia.**

216. Las diferentes misiones diplomáticas y consulados del Níger en el extranjero ofrecen servicios consulares a todos los ciudadanos nigerinos en el extranjero, independientemente de que estén en situación regular o irregular. Los servicios consulares se encargan fundamentalmente de:

- Levantar actas del estado civil (partidas de nacimiento y certificados de matrimonio y de defunción), de conformidad con el decreto núm. 2008-189/PRN/MI/SP/D de 17 de junio de 2008, que fija las modalidades de aplicación de la Ley núm. 2007-30 de 3 de diciembre de 2007 relativa al Régimen del Estado Civil en el Níger;
- Expedir tarjetas consulares y de identidad nacional;
- Emitir salvoconductos para los ciudadanos carentes de pasaporte o con un pasaporte caducado y que desean regresar al Níger;
- Transmitir los formularios de solicitud de pasaporte al Níger para su expedición;
- Proteger a los nigerinos y sus bienes.

217. Los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en el Níger pueden recurrir a la protección y a la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen si se han violado los derechos reconocidos en la Convención, en particular en caso de privación de libertad, detención o procedimientos de expulsión.

Artículos 25 a 30

18. **Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas, incluidos los mecanismos de protección jurídica del derecho al trabajo y de aplicación de la ley que se hayan instaurado para garantizar, en la práctica, el derecho a la igualdad de trato de los trabajadores migratorios, especialmente en los sectores de la agricultura, la minería y el trabajo doméstico, en materia de remuneración y condiciones de empleo y de trabajo (horas extraordinarias, horario laboral, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad social, salud, terminación del contrato de trabajo, salario mínimo, etc.), independientemente de que estén en situación regular o irregular. Indiquen también si la legislación nacional sobre el nivel de remuneración y las condiciones de trabajo están en conformidad con los Convenios de la OIT núm. 100 (1951) relativo a la Igualdad de Remuneración, y núm. 111 (1958) sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).**

218. El Código del Trabajo consagra en sus disposiciones el derecho fundamental al trabajo, sin distinción entre nacionales y trabajadores migratorios. Ese Código se aplica a todos los trabajadores independientemente de su nacionalidad.

219. En el Níger, no existe discriminación en materia de:

- Acceso a la formación profesional;
- Acceso a los empleos y a las diferentes profesiones;
- Condiciones de empleo.

220. El artículo 5 de ese mismo Código dispone que "Sin perjuicio de las disposiciones del presente Código o de cualquier otro instrumento de carácter legislativo o reglamentario que proteja a las mujeres y los niños, así como de las disposiciones relativas a la condición de los extranjeros, ningún empleador podrá tener en cuenta el sexo, la edad, la nacionalidad o el origen social, la raza, la religión, el color, las opiniones políticas y religiosas, la discapacidad, el VIH/SIDA, la anemia falciforme, la afiliación o no afiliación a un sindicato y la actividad sindical de los trabajadores a la hora de tomar sus decisiones en materia de contratación, realización y distribución del trabajo, formación profesional, ascensos, promoción, remuneración, concesión de prestaciones, disciplina o rescisión del contrato de trabajo. Toda disposición o acto contrario serán nulos".

221. En cuanto al derecho a la igualdad de trato de los trabajadores migratorios, el artículo 158 del Código del Trabajo dispone que: "todo empleador debe garantizar por el mismo trabajo o un trabajo de igual valor, la misma remuneración a los trabajadores, independientemente de su origen, sexo, edad o condición".

222. Es más, el artículo 159 agrega que "los diferentes elementos de la remuneración deben establecerse utilizando normas idénticas en el caso de hombres y mujeres. Las categorías y clasificaciones profesionales, así como los criterios de promoción profesional, deben ser comunes para los trabajadores de ambos sexos. En todos los casos, los métodos de evaluación de los empleos deben fundamentarse en consideraciones objetivas que tengan esencialmente en cuenta la naturaleza de las actividades de los empleos en cuestión".

223. En materia de sanciones, el artículo 338 establece que: "se castigará con una multa de quinientos mil (500.000) a dos millones (2.000.000) de francos y una pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años o una de las dos penas únicamente, a todo empleador que tenga en cuenta el sexo, la edad, la nacionalidad o el origen social, la raza, la religión, el color o las opiniones políticas a la hora de tomar sus decisiones en lo tocante, en particular, a la contratación, la realización y la distribución del trabajo, la formación profesional, los ascensos, la promoción, la remuneración, la concesión de prestaciones sociales, la disciplina o la rescisión del contrato de trabajo".

Artículos 31 a 33

19. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que, durante su estancia en el Estado parte y al final de ella, los trabajadores migratorios y sus familiares tengan derecho a transferir sus ingresos y ahorros, así como sus efectos personales y los objetos que posean. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para facilitar la transferencia de esos fondos y, en particular, reducir al mínimo el coste de esas operaciones.**

224. No existe ninguna ley específica que regule la transferencia de fondos o de bienes de los trabajadores migratorios a su país de origen. Sin embargo, determinadas categorías de trabajadores, como los que disponen de un contrato de trabajo, pueden transferir sus ingresos a su país de origen sin obstáculo alguno. En la práctica, las transferencias se pueden enviar por medios oficiales o extraoficiales. Los canales de transferencia oficiales son los depósitos bancarios, las transferencias bancarias, postales o por redes rápidas internacionales (Western Union, Money Gram, WARI...) y nacionales (Niger-Post, Al Izza, BNIF AFOUA, las compañías de transporte, las transferencias electrónicas por operadores de telefonía móvil, etc.).

- 20. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios en tránsito o residentes en el territorio nigerino, así como a sus familiares, de sus derechos y obligaciones en el Estado parte y permitirles acceder a información clara sobre los procedimientos de inmigración, en particular sobre los requisitos para su admisión, su estancia y las actividades remuneradas que puedan realizar.**

225. El Níger ha creado una oficina de acogida, orientación e información en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación, Integración Africana y de los Nigerinos en el Exterior. La misión de este centro de orientación consiste en informar a los candidatos a la inmigración acerca de las vías migratorias existentes y concienciarlos sobre los riesgos relacionados con la migración clandestina.

226. Existe también un sitio web en dicho Ministerio para brindar el máximo de información sobre los nigerinos del exterior y, en particular, sus perfiles y, sobre todo, los de quienes desean ofrecer su experiencia al Níger, como por ejemplo, los docentes que, además de impartir enseñanza, se dedican a la investigación.

227. Cabe señalar que la ANPE, que depende del Ministerio del Trabajo, tiene encomendada, entre otras, la misión de velar por la adecuación de los contratos de trabajo destinados a los trabajadores extranjeros.

4. Parte IV de la Convención

Artículo 40

- 21. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas adoptadas para garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como a formar parte de sus órganos de dirección, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.**

228. El derecho y la libertad de asociación, así como el derecho a constituir sindicatos, están garantizados en el Níger. En efecto, el artículo 9 de la Constitución dispone que "en el marco de la libertad de asociación, reconocida y garantizada por la presente Constitución, los partidos políticos, las agrupaciones de partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones o agrupaciones de asociaciones se constituirán y ejercerán sus actividades libremente, respetando las leyes y reglamentos en vigor (...)".

229. El Código del Trabajo reafirma la libertad sindical de las personas que ejercen la misma profesión. Oficios similares o profesiones conexas, que contribuyen a la creación de determinados productos, o personas que ejerzan la misma profesión liberal, pueden constituir libremente un sindicato profesional. Los interesados tienen la posibilidad de afiliarse al sindicato de su elección, en el marco de su profesión, con la misma libertad con la que pueden constituir un sindicato.

230. La única restricción emana del artículo 190, que dispone que "los miembros encargados de la administración o de la dirección de un sindicato profesional deben tener la nacionalidad nigerina y el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con arreglo a las disposiciones de las leyes sobre el electorado por las que se rigen. A reserva del disfrute de los mencionados derechos, los extranjeros que hayan residido legalmente un mínimo de tres años en el territorio del Níger pueden acceder a las funciones de administración y de dirección. El plazo de tres años no es aplicable a los ciudadanos de Estados que hayan celebrado acuerdos en los que se estipule la reciprocidad en materia sindical o que cuenten con una legislación nacional que autorice el acceso a las funciones sindicales de los extranjeros que no cumplan la condición de haber residido un mínimo de tres años en el

país. En tal caso se suprime el plazo o se asimila al que figura en el acuerdo o en la legislación nacional".

Artículos 43 y 45

22. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte, en particular en el plano legislativo, para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de igualdad de trato respecto de los nacionales en relación con el acceso a las instituciones y a los servicios de enseñanza y/o de formación profesional, a los servicios de salud y a la vivienda y la vida cultural. Facilítese también información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema nacional de enseñanza.**

231. La Ley núm. 98-12 de 1 de junio de 1998 relativa a la Orientación del Sistema de Educación Nigerino no discrimina a los hijos de los trabajadores migratorios. El artículo 8 lo establece claramente en estos términos: "Todas las personas tienen derecho a la educación sin distinción de edad, sexo, origen social, racial, étnico o religioso". Los hijos de los trabajadores migratorios reciben las mismas enseñanzas que los nacionales, sin discriminación. Pasan automáticamente a los niveles superiores en caso de admisión, salvo opinión contraria del progenitor migrante que desee que su hijo vaya a estudiar fuera.

232. En cuanto a la matrícula, el Níger se adhiere a las disposiciones adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA) por lo que hace a la directriz que estipula que los estudiantes nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión deben gozar, "en el conjunto del territorio de la Unión, del derecho a acceder a las instituciones públicas de enseñanza superior, en condiciones similares a las previstas para los nacionales del país de acogida".

233. En el ámbito de la vivienda, el Código de Contratos de Arrendamiento no prevé ninguna discriminación entre los migrantes y los nacionales.

234. Toda la población que reside en el territorio del Níger tiene acceso a los servicios de salud, sin discriminación de ningún tipo. Los trabajadores migratorios y sus familiares disfrutan de las mismas prestaciones que los nacionales en lo tocante a los servicios de prevención (vacunas, distribución de mosquiteras, planificación de la familia, etc.) y terapéuticos (atención médica a las distintas enfermedades). La Ley núm. 2015-36 de 26 de mayo de 2015 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes dispone en su artículo 25 que "los migrantes objeto de tráfico tienen derecho a recibir la atención médica de urgencia que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, en condiciones de igualdad de trato con los ciudadanos del Estado parte. No se puede negar la atención médica de urgencia por motivos de irregularidad en lo que respecta a la entrada o a la estancia en el Estado".

235. Es preciso señalar, sin embargo, que algunas medidas de exención del pago de la atención sanitaria, como la gratuidad de las cesáreas o la asistencia a las mujeres enfermas de cáncer, solo se aplican a los nacionales.

Artículos 46 a 48

23. **Sírvanse indicar si la ley aplicable y las medidas adoptadas para garantizar su aplicación permiten a los trabajadores migratorios seguir recibiendo las prestaciones sociales y los subsidios para los que han cotizado cuando abandonan el territorio del Estado parte. Infórmese, además, sobre el marco jurídico aplicable para garantizar el derecho de los trabajadores migratorios a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen, y sobre las medidas adoptadas para reducir el costo de las remesas de los migrantes del Níger que trabajan en el extranjero al Estado parte, a fin de fomentar la utilización de canales oficiales. Indíquese asimismo si el Estado parte ha concertado acuerdos bilaterales o multilaterales por los que puedan transferirse las prestaciones familiares destinadas a los hijos de los trabajadores migratorios que no residan en el Estado parte.**

236. En el marco del trabajo del sector oficial, los trabajadores migratorios que abandonan el territorio del Níger siguen disfrutando de sus derechos, de conformidad con los acuerdos celebrados entre la CNSS y los países de origen. En términos generales, la protección de los derechos de los migrantes que salen del Níger, o que regresan a él, se rige por los acuerdos entre los diferentes Ministerios de Trabajo de los países de origen y de destino. No obstante, la falta de datos estadísticos de los países que han firmado convenios en ese sentido no permite dar cuenta de los diferentes acuerdos bilaterales o multilaterales.

237. El artículo 35 del Convenio Multilateral de Seguridad Social de la Conferencia Interafricana de Previsión Social (ratificado el 18 de marzo de 2009) dispone que: "los trabajadores sometidos a la legislación de una parte contratante tienen derecho, para los familiares que residan en el territorio de otra parte contratante, a las prestaciones familiares previstas en la legislación de la primera parte contratante, como si esos familiares residieran en el territorio de esa parte contratante".

238. El párrafo 4 del artículo 49 de la disposición administrativa de ese mismo Convenio prevé que: "el trabajador interesado tiene la obligación, llegado el caso, de informar a la institución competente, por mediación de su empleador, de cualquier cambio habido en la situación de los miembros de su familia susceptible de afectar al derecho a las prestaciones y, en particular, de todo traslado de su residencia y de toda modificación del número de familiares beneficiarios de las prestaciones".

239. El artículo 14 del Convenio Francia-Níger dispone que: "los trabajadores asalariados de nacionalidad francesa o nigerina empleados en Francia o en el Níger pueden solicitar en determinadas condiciones prestaciones familiares para los hijos que residan en el territorio de la otra parte".

240. En aplicación del artículo 8 del Convenio de la Organización Común Africana Malgache y Mauriciana (OCAM) y de otros artículos similares de los demás convenios ratificados por el Níger (Convenio de Air Afrique en febrero de 1990 y C.I.PRE.S de 18 de marzo de 2009), la CNSS ha concertado acuerdos de pago con Benin (en 1991), Burkina Faso (2001) y Côte d'Ivoire (1995), con objeto de transferir las prestaciones sociales a los trabajadores migratorios y sus familiares.

241. Los derechos de los migrantes se respetan en principio, de conformidad con los diferentes textos existentes para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios en caso de expulsión.

242. Sin embargo, la situación de los migrantes nigerinos que trabajan en el sector informal en África no permite proteger sus derechos en caso de regreso al Níger.

Artículo 49

24. **Según la información recibida, la legislación nacional exige autorizaciones separadas de residencia y de empleo, dado que la concesión de la autorización de empleo está sujeta a la presentación de un contrato de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo. Sírvanse indicar si se garantiza que los trabajadores migratorios reciban un permiso de residencia cuya duración sea, como mínimo, equivalente al mismo período de tiempo previsto en la autorización otorgada para ejercer una actividad remunerada. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios en el Estado parte tengan la libertad de elegir una actividad remunerada sin que se considere que se encuentran en situación irregular, y para que conserven su permiso de residencia en caso de cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga. Facilítese, por último, información sobre las medidas adoptadas para garantizar que no se retire el permiso de residencia a los trabajadores migratorios por lo menos durante el período en que puedan tener derecho a las prestaciones de desempleo.**

243. En virtud del artículo 20 del Decreto núm. 87-076/PCMS/MI/MAE/C de 18 de junio de 1987, que regula las condiciones de entrada y de estancia de los extranjeros en el Níger, "se facilitará a todos los extranjeros autorizados a presentar una solicitud de residencia, un recibo provisional que lleve estampado, junto con la firma de la autoridad competente, el sello de la comisaría de policía donde formuló su solicitud". El permiso de residencia se renueva cada dos años. Si se trata de ciudadanos de países de la CEDEAO, la tarjeta de residencia será de tres años renovable.

244. Los trabajadores migratorios tienen garantizado un permiso de residencia, cuya duración sea, como mínimo, equivalente al período de tiempo previsto en la autorización otorgada para ejercer una actividad remunerada. Así, los trabajadores migratorios gozan del derecho a elegir libremente su empleo, sin perjuicio de las restricciones impuestas por el Estado del Níger al acceso a categorías limitadas de empleo, funciones o actividades cuando así lo exija el interés del Estado.

Artículos 51 y 52

25. **El Comité observa que el Decreto núm. 87-36, de 12 de marzo de 1987, establece una lista de actividades profesionales prohibidas o sujetas a autorización para los extranjeros. Sírvanse facilitar información complementaria sobre esta disposición legislativa, así como sobre cualquier otra disposición legislativa adoptada en el Estado parte con miras a restringir el acceso a determinadas categorías de empleo, e indíquese el tipo de actividades a las que se aplica. Sírvanse indicar las condiciones que deben reunirse a fin de obtener un permiso para ejercer una actividad remunerada, las actividades profesionales abarcadas y el número de permisos concedidos y denegados durante los últimos cinco años, así como los motivos de la denegación.**

245. La única disposición legislativa es el Decreto de 1987, que sigue aplicándose. Se ha enviado una circular para simplificar los trámites, debido a la complejidad de las gestiones necesarias ante la Dirección de Vigilancia del Territorio, a fin de obtener el permiso de residencia y facilitar a los extranjeros la legalización del ejercicio de sus actividades.

246. Hay algunas actividades profesionales prohibidas a los extranjeros en el Níger, a saber:

- Comercio de armas y municiones;

- Agencias de inmigración o emigración;
- Gerencia de servicios de policía privada;
- Oficinas de inversiones financieras;
- Organización de peregrinaciones.

247. Otras están sujetas a la obtención de una autorización para el ejercicio de la profesión, expedida en particular por los Ministerios de Comercio, del Plan, de Obras Públicas y de la Vivienda:

- Intermediación de comercio (representantes, agentes, etc.);
- Empresas industriales y artesanales; empresas de transporte público;
- Agencias de viajes;
- Hostelería;
- Comercio de importación-exportación;
- Expertos en contabilidad;
- Guías turísticos nacionales;
- Concesionarios de material de transporte;
- Oficinas de proyectos, ingeniería y asesoramiento;
- Estudios de arquitectura;
- Empresas de obras públicas.

248. Los requisitos que debe reunir una persona para ejercer una actividad profesional reglamentada, además de la posesión de un contrato de trabajo visado por los servicios competentes del Ministerio de Trabajo o de una autorización de dichos servicios si desea ocupar un empleo de trabajador asalariado, o de un permiso expedido por el Ministerio pertinente si tiene intención de ejercer otra actividad no asalariada, consisten en presentar la siguiente documentación, compuesta por:

- La solicitud de visado firmada por el empleador;
- Cinco ejemplares del contrato de trabajo firmado por las dos partes (empleador y trabajador); el *curriculum vitae* del trabajador;
- Fotocopias compulsadas de los certificados de trabajo, o los diplomas o ambas cosas;
- Certificación de la nacionalidad del trabajador o pasaporte;
- Copia de la partida de nacimiento del asalariado;
- Antecedentes penales con fecha de expedición no superior a tres meses;
- Certificado médico con fecha de expedición no superior a tres meses;
- Cinco fotos de carnet de identidad del trabajador;
- Ficha descriptiva del puesto de trabajo.

249. Los motivos de denegación del visado son: la existencia de profesionales nigerinos en ese sector y haber presentado la solicitud de visado tras la entrada del interesado en el territorio.

250. Durante los dos últimos años, se han otorgado 1.074 autorizaciones de visado de trabajo, desglosadas en 634 en 2014 y 440 en 2015.

Artículo 54

26. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que los trabajadores migratorios gocen de igualdad de trato respecto de los ciudadanos nigerinos en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, el acceso a los programas públicos destinados a combatir el desempleo y el acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada.**

251. En cuanto a la protección contra el desempleo, el Código del Trabajo prevé la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y los nacionales. En principio, los extranjeros, independientemente de su condición jurídica, disfrutan de todos los derechos y obligaciones previstos en la legislación laboral. Según la ANPE, el acceso a los planes que gestiona para combatir el desempleo, como los programas públicos de lucha contra el desempleo o la oferta de un empleo alternativo en caso de pérdida o de cese de otra actividad remunerada están destinados únicamente a los nacionales. Pero, en caso de pérdida del empleo o de cese de otra actividad remunerada, la legislación laboral prevé la posibilidad de que el trabajador extranjero sea contratado por otro empleador si no hay competidores nacionales en el mercado de trabajo. En caso contrario, se necesita una autorización expresa del Ministro de Trabajo.

5. Parte V de la Convención**Artículo 59**

27. **El Comité observa la prevalencia de la migración circular y temporal de los nacionales de los Estados miembros de la CEDEAO, para paliar la falta de mano de obra de los países vecinos. Sírvanse facilitar información sobre las medidas tomadas por el Estado parte para garantizar que los trabajadores estacionales o temporales gocen de un trato igual al de los trabajadores nacionales.**

252. Con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo, no existe ninguna discriminación entre los nacionales y los trabajadores estacionales o temporales.

6. Parte VI de la Convención**Artículos 64 a 68**

28. **Sírvanse indicar si el Estado parte ha mantenido consultas y ha ratificado acuerdos de cooperación con otros Estados partes, en particular con los países de origen, de tránsito y de destino, a fin de promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares y, de ser así, proporciónese información detallada al respecto. Indiquen también en qué medida los acuerdos responden a las necesidades sociales, económicas y culturales de los trabajadores migratorios y sus familiares, y faciliten información sobre las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.**

253. El primer aspecto de esta cuestión remite a la respuesta facilitada a la cuestión 8 a), en particular por lo que hace al papel desempeñado por las comisiones mixtas de las organizaciones subregionales. Es menester analizar por separado cada uno de los acuerdos firmados por el Níger con otros países pero, por regla general, en esos acuerdos se toman siempre en consideración los derechos humanos de los trabajadores migrantes, lo que comprende sus derechos sociales, económicos y culturales. En cuanto al segundo aspecto,

el Níger ha incorporado a su legislación los derechos ya citados, ofreciendo así la posibilidad a los trabajadores migratorios extranjeros de agruparse formando asociaciones (culturales), afiliarse a un sindicato, disfrutar del derecho a la salud, la educación y la protección social y ejercer actividades económicas de manera autónoma.

254. No se dispone de información sobre las eventuales consecuencias de la migración para las poblaciones afectadas, debido a la política de integración llevada a cabo por el Níger.

29. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que se respeten los derechos de los niños migrantes, en particular los no acompañados y/o en situación irregular, o en tránsito en el Estado parte, y por que estos niños estén protegidos contra toda forma de explotación económica. Indíquense las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte para proteger a los niños contra las peores formas de trabajo infantil, entre otras cosas mediante la aplicación del Convenio núm. 182 (1999) de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y el fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo. Indíquense asimismo las medidas adoptadas para promover condiciones adecuadas para la acogida y la reintegración de los niños migrantes y de los hijos de migrantes y sus familiares a su regreso al Estado parte.

255. Las medidas adoptadas por el Estado del Níger para velar por que se respeten los derechos de los niños migrantes, no acompañados y/o en situación irregular o en tránsito, y por que estén protegidos contra toda forma de explotación económica y las peores formas de trabajo infantil son:

- La Ley núm. 2014-72 de 20 de noviembre de 2014 relativa a las Competencias, Atribuciones y Funcionamiento de los Tribunales de Menores.
- El control del plazo de detención, la simplificación del procedimiento penal, el respeto del derecho a la defensa y el uso de la mediación y la reparación con anterioridad al procesamiento de los niños, constituyen medidas de protección del menor de edad sin discriminación de ningún tipo (por motivos de sexo, raza, región, religión, origen social, nacionalidad...).
- El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil en el Níger (CDN), creado por la Orden núm. 0602/MF/P de 7 de mayo de 2012, tiene encomendada la misión de luchar contra las peores formas de trabajo infantil. El Comité agrupa a los representantes del Estado, los empleadores, los trabajadores, los actores de la sociedad civil y los asociados para el desarrollo (en calidad de observadores).
- La transformación de la Dependencia Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil (CTE) en División, en el seno de la Dirección del Trabajo.
- La plataforma nacional de diálogo de los actores implicados en la prevención/lucha contra el trabajo de los niños en la agricultura (CNA/PRTA). Creada por la Orden de 23 de mayo de 2015, su objetivo estriba en describir las peores formas de trabajo infantil en la agricultura, rescatar a los niños, protegerlos de las represalias y velar por su reinserción y su integración social, con arreglo a sus necesidades.
- El Comité Nacional de Protección de la Infancia, que agrupa al Ministerio de Justicia y al encargado de la protección del niño, a las ONG nacionales y a los organismos de las Naciones Unidas, así como a los asociados técnicos y financieros (estos dos últimos en calidad de observadores).

256. Por protección de la infancia se entiende la prevención y la respuesta a las situaciones de abuso, negligencia, explotación y violencia de que son víctimas los niños. La

protección se basa en principios aplicables a todos los niños: imparcialidad, neutralidad, rendición de cuentas. Abarca, por consiguiente, a todos los menores de edad: niños no acompañados, separados, en situación irregular o en tránsito. Esas medidas se inscriben en el marco de la aplicación de las Convenciones de las Naciones Unidas y de los Convenios de la OIT relativos a los derechos del niño.

257. En definitiva, no existen disposiciones específicas para proteger los derechos de los niños migrantes.

258. Entre las medidas adoptadas por el Estado para hacer valer los derechos de los niños migrantes, cabe citar la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes, que dedica su capítulo IV a la protección y asistencia a los migrantes, tanto adultos como niños.

259. Para garantizar la protección de los niños contra las peores formas de trabajo infantil, el Estado ha adoptado la Disposición Legislativa núm. 2010-86 de 16 de diciembre de 2010 relativa a la Trata de Personas, que prohíbe las peores formas de trabajo infantil. La Ley núm. 2012-45 de 25 de septiembre de 2012 relativa al Código del Trabajo (artículo 107) prohíbe también las peores formas de trabajo infantil en los siguientes términos:

"Están prohibidas, en todos los casos, las peores formas de trabajo infantil. Se considera que las peores formas de trabajo infantil son:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba, así como el trabajo forzoso y obligatorio, incluido el reclutamiento forzado u obligatorio de los niños para su utilización en los conflictos armados;
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños con fines de prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en las Convenciones internacionales pertinentes;
4. Los trabajos que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realicen, sean susceptibles de dañar la salud, la seguridad o la moral de los niños".

260. Para luchar eficazmente contra las peores formas de trabajo infantil, la ANLTP ha organizado una amplia campaña de sensibilización en los tres idiomas nacionales y en francés, a través de los medios de difusión públicos y privados.

261. En materia de sanciones, el artículo 343 dispone que "se castigará con una multa de cinco a diez millones (5.000.000 a 10.000.000) de francos y una pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años o a una de las dos penas solamente, a todo empleador o a toda persona declarada culpable o cómplice de violar la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. En caso de reincidencia, la multa se duplicará y la pena de prisión pasará de cinco (5) a diez (10) años".

30. **Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para impedir y eliminar la migración irregular, principalmente de mujeres y niños no acompañados, y en particular, las medidas destinadas a detectar eficazmente los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Proporcionése también información sobre los acuerdos bilaterales y multilaterales, las políticas y los programas destinados a reforzar los canales de migración regulares y a abordar debidamente las causas estructurales de la migración irregular, como la violencia, la inseguridad, los problemas políticos, la pobreza o la vulnerabilidad a los desastres naturales. Sírvanse, por último, proporcionar información sobre las campañas de prevención organizadas por el Estado parte con el fin de luchar contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración, así como sobre los programas del Estado parte destinados a sensibilizar a sus nacionales, incluidos los niños, acerca de los peligros de la migración irregular.**

262. Para luchar eficazmente contra la migración irregular, se ha establecido en Agadez una Oficina de Orientación e Información a fin de concienciar a los candidatos a la inmigración regular sobre los riesgos a que se exponen. A ello hay que añadir los proyectos ACCROSS Sáhara I y II, denominados actualmente NIGERIM y el proyecto piloto AENASS. Todos esos proyectos se inscriben en el marco de la gestión de fronteras. Además, se está elaborando una estrategia nacional de lucha contra la migración irregular.

263. La migración de las mujeres en el Níger se ha convertido en un fenómeno preocupante a raíz de los dramas que ha provocado.

264. Frente a la reiteración de las tragedias relacionadas con la migración en el desierto del Níger, las autoridades han efectuado misiones sobre el terreno con miras a entrevistarse con los miembros de la población afectada y con las fuerzas de defensa y de seguridad. Por ese motivo, una misión gubernamental encabezada por el Ministro de Justicia se trasladó del 27 al 30 de mayo de 2014 a Arlit y Agadez. Otra misión, dirigida por la Ministra de Población, Promoción de la Mujer y Protección del Niño visitó del 18 al 19 de junio de 2014 la región de Zinder y, en particular Kantché, para conocer a la población, las autoridades locales y los asociados, con la finalidad de intercambiar opiniones sobre el fenómeno de la migración de mujeres y niños. El objetivo de la misión reside en entablar un diálogo social con todos los estamentos socioprofesionales de las localidades interesadas.

265. A raíz de esas misiones, el Estado puso en marcha, a través de la Alta Autoridad para la Consolidación de la Paz, actividades generadoras de ingresos, como el engorde de ganado vacuno, el comercio a pequeña escala, etc. Conviene señalar en esta etapa que las actividades de los asociados para el desarrollo completan las iniciativas del Estado.

266. Es menester recordar finalmente que el Níger cuenta con una legislación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, que contiene disposiciones para la protección de los trabajadores migrantes y sus familiares.

- 31. Según la información recibida, el número de trabajadores migratorios y de familiares de estos que regresan al Estado parte está aumentando, entre otras cosas, debido a las políticas migratorias cada vez más restrictivas de los Estados europeos y a la creciente inseguridad en los países del Norte de África, en particular Libia. Sírvanse indicar las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte, incluida la conclusión de acuerdos de cooperación entre el Estado parte y los Estados de empleo, para facilitar el regreso voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares a su país de origen y promover condiciones adecuadas para su reasentamiento y su reintegración económica y social.**

267. El Estado parte no ha adoptado ni previsto medidas concretas en el marco del acuerdo de cooperación para el retorno voluntario al Níger de los trabajadores migratorios y sus familiares.

268. En el Níger no se han producido más que retornos forzados tras las diferentes crisis sociopolíticas en Libia y Côte d'Ivoire, lo que ha generado el regreso masivo de alrededor de 263.000 personas desde dichos países.

269. En respuesta a ese retorno masivo e inesperado, el Gobierno nigerino, mediante la Orden núm. 00042 /PM de 24 de marzo de 2011, estableció un Comité Ad Hoc, encargado de la coordinación y el seguimiento de la situación de los nigerinos en Libia y Côte d'Ivoire.

270. Dicho Comité está integrado por el conjunto de las entidades estatales, los asociados para el desarrollo y las organizaciones de la sociedad civil, y se subdivide en los cuatro subcomités siguientes:

- El subcomité de acogida y orientación, con el mandato de acoger y orientar a las personas que llegan al territorio del Níger;
- El subcomité de finanzas y movilización de los recursos, encargado de habilitar los medios necesarios para prestar asistencia a las personas que huyen de las hostilidades en Libia;
- El subcomité de seguridad, con la tarea de identificar y encaminar a los migrantes hacia su territorio de origen;
- El subcomité de comunicación e información, con el mandato de recopilar y difundir información.

271. A ello se añade una Secretaría Permanente, dirigida por el Coordinador de la Unidad del Sistema de Alerta Precoz, que depende del gabinete del Primer Ministro. El Comité coopera estrechamente con los Comités instalados en las regiones, los departamentos y las comunidades, con miras a la identificación y la reinserción socioeconómica y psicológica de los migrantes, en colaboración con los asociados para el desarrollo.

272. El Estado del Níger, a través del Comité Nacional Ad Hoc, movilizó alrededor de 1.422.664.950 francos CFA para la acogida, alimentación, orientación, seguridad, comunicación y funcionamiento del Comité.

273. El Fondo CERF o Fondo Central Rotatorio de Emergencia de las Naciones Unidas, con una dotación de 3.746.548 dólares de los Estados Unidos, se distribuye entre la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con miras a la ejecución de las diferentes actividades, en asociación con el Estado del Níger.

32. **Sírvanse indicar si la ley permite sancionar a todas las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios en tránsito o con destino al Estado parte, o presten asistencia a tal efecto. Facilítese, concretamente, información detallada sobre el alcance y la aplicación de la Disposición Legislativa núm. 2010-86 de Represión de la Trata de Personas, promulgada en septiembre de 2010, así como del Plan de Acción Nacional Quinquenal de Lucha contra la Trata de Personas, aprobado en julio de 2014. Sírvanse indicar más concretamente las medidas adoptadas o que se prevé adoptar para responder al aumento gradual del número de migrantes en situación irregular en el Níger, en particular de los que se encuentran en tránsito, en vista del lugar central que ha ocupado este país en el ámbito de la migración en la región debido a su situación geográfica y a la incidencia de las rutas de emigración clandestina de África Occidental y Central hacia otros países, en particular del norte de África y Europa.**

274. El artículo 2 de la Ley núm. 2015-36 relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes permite sancionar a todas las personas, grupos o entidades que organizan, dirigen o ayudan a organizar o dirigir movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios en tránsito o con destino al Níger.

275. La ANLTP, que tiene encomendada la aplicación del Plan de Acción Nacional, ha constatado una evolución importante en la comprensión del fenómeno de la trata, tanto por los encargados de la aplicación de la ley como por la población. Así, en 2013, la ANLTP solicitó a los 46 tribunales de primera instancia del Níger que comunicaran cuántos enjuiciamientos habían tenido lugar por el delito de trata de personas. En todo el territorio, los casos registrados no llegaban a la decena. Pero, en 2014, tras las amplias campañas de concienciación llevadas a cabo entre los jefes tradicionales y los dirigentes religiosos, el Organismo pudo notificar oficialmente una lista de 139 sumarios abiertos.

276. La adopción de la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes para impedir la actividad de los traficantes de personas, la aprobación de la plataforma para el diálogo sobre la migración, las campañas de sensibilización dirigidas a los transportistas comerciales, la formación de jueces, fuerzas de defensa y de seguridad, así como de los actores de la sociedad civil respecto del tema de la migración y la difusión de espectáculos breves en las diferentes lenguas nacionales constituyen sendas respuestas al aumento progresivo del número de migrantes.

33. **El Comité observa con preocupación los desplazamientos de población provocados por los ataques de Boko Haram en el norte de Nigeria y el sur del Níger. Sírvanse proporcionar información sobre las consecuencias de los atropellos cometidos por Boko Haram para la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte, así como para la de los trabajadores migratorios nigerinos y sus familiares que viven en el extranjero, particularmente en Nigeria. Indíquese asimismo qué medidas ha adoptado el Estado parte para proteger a los trabajadores migratorios y a sus familiares de los atropellos cometidos por Boko Haram en el Estado parte.**

277. El conflicto provocado por Boko Haram ha generado a ambos lados de la frontera entre el Níger y Nigeria un desplazamiento masivo de la población. Se trata fundamentalmente de nigerinos desplazados en el interior, de retornados nigerinos establecidos en Nigeria que han huido de los atropellos de Boko Haram y de refugiados nigerianos que salieron de su país a raíz de los ataques del grupo terrorista. Se calcula que los desplazados internos se elevan a 280.000, además de los millares de refugiados procedentes de los países vecinos. Esta situación les ha acarreado la pérdida de sus bienes y empleos.

278. Los niños también se han visto afectados por los traumas provocados por los conflictos que requieren una asistencia psicológica; padecen una serie de privaciones debido a la ausencia de centros educativos (el 22% de esos niños no va a la escuela), de atención de salud y de actividades recreativas.

279. Por tratarse de medidas adoptadas por el Estado, guardan relación esencialmente con el restablecimiento de la seguridad, (protección de las personas y sus bienes), la ayuda para la reinserción y el apoyo consistente en la distribución de paquetes de productos alimenticios y no alimenticios. Esas medidas se están aplicando gracias a la movilización de los asociados, que han respaldado las iniciativas del Estado en la gestión de la crisis humanitaria provocada por los ataques del grupo terrorista.

280. Conviene señalar que los trabajadores migratorios y sus familiares disfrutaron de las mismas medidas de protección contra los desmanes de Boko Haram que los nacionales.

Artículo 69

34. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular en el Estado parte tengan la posibilidad de regularizar su situación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Convención. Descríbanse también las medidas adoptadas por el Estado parte, principalmente en forma de acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de mejorar la protección de sus nacionales en el extranjero, tanto de los trabajadores migratorios como de sus familiares, en situación regular e irregular, en particular en Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Nigeria, Libia, Argelia y Marruecos, incluidas las iniciativas destinadas a promover la regularización de la situación de estas personas, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.**

281. Los migrantes en la zona CEDEAO (Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Nigeria, etc.) tienen garantizados sus derechos, así como los de sus derechohabientes, en el marco de los protocolos de la CEDEAO relativos al derecho de residencia y al acceso al trabajo en los diferentes países miembros. Los acuerdos entre los Ministerios de Trabajo de los países miembros contribuyen eficazmente a la protección de los trabajadores migratorios.

282. El Níger no dispone de acuerdos con Libia, Argelia y Marruecos en materia de protección de los trabajadores migratorios. De hecho, los ciudadanos nigerinos migrantes son generalmente trabajadores del sector informal. En cambio, los trabajadores migratorios del sector formal están defendidos por el derecho interno de los países de acogida.

II. Información adicional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares

En esta sección se invita al Estado parte a presentar sucintamente (en tres páginas como máximo) información adicional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en relación con:

- a) **Los proyectos de ley o las leyes y sus respectivos reglamentos;**

283. La Disposición Legislativa núm. 2010-66 de 16 de diciembre de 2010 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas, en proceso de revisión, para dar cabida a la represión del tráfico ilícito de migrantes.

b) Las instituciones (y sus mandatos) o las reformas institucionales;

284. Debe mencionarse en este apartado el establecimiento de una Dirección para las cuestiones migratorias, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación e Integración Africana y de los Nigerinos en el Exterior, así como el proyecto de creación de una dirección para el seguimiento de las migraciones de mano de obra, que dependería del Ministro de Empleo, Trabajo y Protección Social.

c) Las políticas, los programas y los planes de acción relativos a las cuestiones de migración, así como su alcance y financiación;

285. En el Plan de Desarrollo Económico y Social (2012-2015) tienen cabida las cuestiones migratorias a través de acciones sectoriales.

d) Los instrumentos de derechos humanos ratificados recientemente, incluidos los Convenios de la OIT núm. 97 (1949) sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), núm. 143 (1975) sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias) y núm. 189 (2011) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos;

286. El Níger no ha ratificado aún dichos convenios.

e) Los estudios detallados sobre la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares que se hayan realizado recientemente.

287. En 2010, el Instituto Universitario Europeo investigó el marco general de la migración desde el Níger, hacia el Níger y a través de él.

288. El Instituto Nacional de Estadística del Níger ha elaborado un informe sobre la migración, mediante la interpretación de los resultados del Censo General de Población y Vivienda (RGPH) de 2012.

289. En 2013, se llevó a cabo un estudio sobre los migrantes, centrado en el Níger y el Togo, titulado "Migrants en détresse: analyse des situations et cadre de protection, cas du Níger et du Togo", encargado por el ACNUR.

290. El BCEAO encargó en abril de 2013 una investigación sobre las remesas enviadas al Níger por los trabajadores migratorios.

291. En junio de 2014, el Estado encargó un estudio a fin de elaborar la política nacional de migración.

III. Datos, estimaciones oficiales, estadísticas y demás información de que se disponga**1. Sírvanse aportar datos estadísticos actualizados y desglosados e información cualitativa para los tres últimos años (salvo que se indique otra cosa) sobre:****a) El volumen y la naturaleza de los flujos migratorios con destino al Estado parte o procedentes de este desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte;**

292. No se dispone de datos estadísticos actualizados de los tres últimos años. No obstante, durante el período que va del 1 de febrero al 30 de junio de 2016, se han registrado los siguientes datos, según la OIM:

- La presencia de 218.618 migrantes en los centros de acogida de la OIM en Agadez;
- La salida de 168.053 migrantes y la entrada de 580.584.

293. Cabe señalar que el 87% de esos migrantes son hombres y el 13% mujeres.
294. Los niños menores de 18 años representan el 9% de la población total de migrantes.
295. Estas cifras no se ajustan a la realidad, pues solo se han recogido en los 20 puestos de policía fronterizos que están funcionando, sobre los 40 previstos a lo largo de los 5.000 km de frontera.
296. El siguiente cuadro refleja la situación de las corrientes migratorias del Níger hacia Libia y Argelia en junio de 2016.

<i>Corrientes</i>	<i>Número de migrantes</i>	<i>% Total</i>
Del Níger hacia Libia vía Séguédine	147 060	67
De Libia hacia el Níger vía Séguédine	44 673	20
Del Níger hacia Argelia vía Arlit	13 474	6
De Argelia hacia el Níger vía Arlit	13 411	6

b) Los trabajadores migratorios detenidos en el Estado parte y los trabajadores migratorios nacionales del Estado parte que permanecen detenidos en el Estado de empleo, con indicación de si estas detenciones están relacionadas con la inmigración;

297. El Código Penal no tipifica la inmigración como un delito susceptible de dar lugar a procesamientos; sin embargo, el migrante que haya cometido una infracción de la ley penal se expone por ello mismo a un enjuiciamiento y a una condena, de conformidad con las disposiciones de derecho común.

c) Los trabajadores migratorios y sus familiares expulsados por el Estado parte;

298. El artículo 16 de la Constitución prohíbe la expulsión, lo que quiere decir que esa disposición protege tanto a los nacionales como a los no nacionales y expone a los posibles autores de tales hechos a actuaciones penales.

d) El número de niños migrantes no acompañados o separados de sus padres en el Estado parte;

299. Al 30 de junio de 2016, de los 4.000 menores registrados en los puestos fronterizos, el 53% no estaba acompañado.

e) Los envíos de remesas de trabajadores migratorios nacionales del Estado parte que trabajan en el extranjero;

300. Según la investigación encargada por el BCEAO en 2012 sobre las remesas de los trabajadores migratorios en el Níger, se ha demostrado que las transferencias van destinadas a personas que ejercen una profesión liberal (34,1%) y, en menor medida, a personas inactivas (29,0%) y asalariados (17,7%). Los alumnos y los artesanos comparten respectivamente el 4,2% y el 3,1% de las remesas. Una parte relativamente importante de las transferencias recibidas se destina a hogares cuyo cabeza de familia es un hombre. Cerca de 27.000 millones de francos CFA van a parar a estos últimos, es decir el 62% del total de los fondos recibidos. Los motivos económicos de las transferencias giran fundamentalmente en torno al apoyo al consumo habitual (52,1%). Los envíos dedicados a "otras inversiones" y, en particular, la adquisición de terrenos y la creación de negocios representan el 17,6% de las transferencias recibidas. Un porcentaje inferior se dedica a los acontecimientos familiares (8,0%) y al ahorro (7,6%). Las inversiones inmobiliarias no suponen más que el 4,2% de los envíos de fondos. Entre las transferencias recibidas predominan las procedentes de Côte d'Ivoire, que ascienden al 15% del total, seguidas de

las que vienen de Bélgica (14%) y de Nigeria (12%). La Côte d'Ivoire acoge, efectivamente, a muchos inmigrantes nigerinos, en particular los procedentes de la región de Tahoua. Los fondos recibidos tienen un carácter periódico (55,0%) y se registran sobre una base mensual (61,9%), trimestral (19,5%), semestral (10,4%) y anual (8,3%). Los envíos ocasionales, que dependen a menudo de acontecimientos especiales, se elevan, según las estimaciones a 19.800 millones. Las transferencias de fondos, clasificadas según el género, muestran que el 53,8% de los envíos tiene su origen en hogares dirigidos por cabezas de familia masculinos frente al 46,2% dirigidos por mujeres.

f) Los casos denunciados de trata y tráfico ilícito de migrantes, las investigaciones, los enjuiciamientos y las penas impuestas a los autores (desglosadas por sexo, edad, nacionalidad y objeto de la trata o el tráfico ilícito);

301. Según el Anuario Estadístico de la Justicia 2010-2014, son 139 los casos de trata registrados en los diferentes tribunales del Níger. Esos casos han dado lugar a enjuiciamientos y está en marcha la instrucción de los sumarios correspondientes. Un único caso que implica a varios autores ha sido objeto de una sentencia condenatoria. Según los datos desglosados, se ha imputado a 79 mujeres en los casos de trata de personas, frente a 60 hombres.

302. No se dispone de datos cuantificables sobre los casos de tráfico de migrantes.

g) Los servicios de asistencia jurídica prestados a los trabajadores migratorios y a sus familiares en el Estado parte y a los nacionales del Estado parte que trabajan en el extranjero o que se encuentran en tránsito en otro Estado.

303. No se dispone del número de trabajadores migrantes y de sus familiares que han contado con asistencia jurídica.

2. Sírvanse presentar información complementaria sobre los avances importantes registrados y las medidas que el Estado parte considera prioritarias para aplicar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, incluidas las medidas previstas para hacer la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención con miras a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de los Estados partes, y/o la declaración prevista en el artículo 77 de la Convención con miras a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones individuales.

304. Conviene recordar que el Níger ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sin reserva alguna. No obstante, el Níger no ha formulado la declaración expresa prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención.

Conclusión

305. De este informe, redactado sobre la base de la lista de cuestiones preparada por el Comité, se desprende que el Níger ha desplegado esfuerzos considerables para garantizar la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

306. El análisis del marco jurídico e institucional de la migración muestra que se han realizado notables progresos, en particular gracias a la adopción de la Ley relativa al Tráfico Ilícito de Migrantes y la revisión en curso de la Disposición Legislativa de 2010 sobre la Trata de Personas, de modo que esta tenga en cuenta la dimensión del tráfico ilícito

de migrantes. El Código de Trabajo es favorable también a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios.

307. Además, la Constitución de la República del Níger consagra en su artículo 42 la protección en el extranjero de los derechos de los ciudadanos nigerinos, así como los de los nacionales extranjeros residentes en el Níger.

308. A nivel institucional, los dos organismos (la ANLTP y la CNCLTP) encargados específicamente de la cuestión de la trata y de la migración han obtenido resultados alentadores durante estos últimos años.

309. Conviene subrayar que, a pesar de todos los avances registrados por el Níger, aún queda mucho por hacer en la esfera de la migración en general y de la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular.

310. El fenómeno de la migración es una de las preocupaciones del Gobierno a causa de la situación geográfica del Níger, que se encuentra en una encrucijada de países y comparte extensas fronteras con Libia, Argelia y los países de la CEDEAO, cuyos nacionales acoge habitualmente en su viaje hacia otros territorios en busca de un porvenir mejor.

311. La estancia de los nigerinos en el extranjero suscita también una grave preocupación, debido a las expulsiones colectivas de las que son víctimas a veces en algunos países de acogida. Esas expulsiones no acompañadas de una indemnización plantean con agudeza el problema de la protección de los migrantes y de sus bienes.

312. Consciente de esos desafíos, el Níger se ha comprometido, con ayuda de sus asociados, a desarrollar iniciativas concretas, que contribuirán sin duda alguna a mejorar la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
